



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 10 de Agosto del 2006 -- N° 332

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
		Reconstrucción y Fomento, BIRF	4
FUNCION EJECUTIVA			Págs.
DECRETOS:			
1684	Remuévese del cargo de Secretario Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, al doctor Jorge Andrade Gaibor y derógase el Decreto Ejecutivo N° 1440 del 30 de mayo del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 288 de 9 de junio del 2006	1698	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al Excelentísimo señor Franciscus Gijbertus Bijvoet, Embajador de los Países Bajos
	3		5
1687	Autorízase el viaje y confórmase la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la Nación a la ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial en la ciudad de Lima-Perú	1699	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al Excelentísimo señor Luis Marchand Stens, Embajador de la República del Perú
	3		5
1688-A	Nómbrese al ingeniero Com. Pedro Vintimilla Moscoso, Gobernador de la provincia del Azuay	1700	Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio González, en la ciudad de Lima-Perú, deléganse atribuciones al doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República
	4		6
1696	Dase por concluidas las designaciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo N° 1094 de 25 de enero del 2006 y designase al doctor Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas, Gobernador Principal ante el Banco Interamericano de Desarrollo, BID	1701	Autorízase al Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, ingeniero Tomás Peribonio Poduje licencia para que pueda viajar a Santiago de Chile
	4		6
1697	Dase por concluidas las designaciones conferidas mediante decretos ejecutivos Nos. 1093 y 1448 de 25 de enero y 2 de junio del 2006 y designase al doctor Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas, Gobernador Principal ante el Banco Internacional de	ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
		283 MEF-2006	Acéptase la renuncia del doctor Pablo Tinajero Delgado y encárgase a la

señora Enma del Pilar Dávila Silva, la Secretaría General de este Ministerio	6	representante del señor Ministro ante el Directorio del COPEFEN	16
	Págs.		Págs.
284 MEF-2006 Delégase al economista Galo Mauricio Valencia Stacey, Subsecretario General de Economía, para que represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	7	047 Dase por concluida la designación del abogado Ramón Suárez Mieles, representante principal del señor Ministro ante Autoridad Portuaria de Manta	16
285 MEF-2006 Dase por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 024-2006, expedido el 12 de enero del 2006 y delégase al economista Galo Mauricio Valencia Stacey, Subsecretario General de Economía, para que represente al señor Ministro ante la Junta de Accionistas, Directorio y Comisión Ejecutiva del Banco del Estado, BEDE	7	048 Dase por concluida la designación del ingeniero Luis Cabrera Alvarez, representante principal del señor Ministro ante Autoridad Portuaria del Guayas	17
		049 Dase por concluida la designación del ingeniero Jorge Francisco Alvarado Vintimilla, representante principal del señor Ministro ante el Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo Ecuatoriano - Peruano	17
MINISTERIO DE GOBIERNO:			
164 Delégase al arquitecto Handel Guayasamín Crespo, para que en representación del señor Ministro, integre el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural	7	050 Dase por concluida la designación del ingeniero Carlos Ramírez Sanmartín, representante alterno del señor Ministro ante el Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo Ecuatoriano - Peruano	17
169 Apruébase la ordenanza municipal expedida por el I. Concejo Cantonal de Gualaceo, provincia del Azuay, que crea y fija límites jurisdiccionales de la parroquia rural Simón Bolívar de Gañanzol	8	051 Dase por concluida la designación del ingeniero Jorge Aníbal Merlo Paredes, representante del señor Ministro ante el Consejo Consultivo Nacional del Programa FISE, Tercera Etapa	18
169-A Autorízase el viaje oficial al exterior al licenciado Roller Germán Montenegro Muñoz, Profesional 4 de esta Cartera de Estado	9	052 Dase por concluida la designación del ingeniero Pablo Lloret Zamora, representante permanente del señor Ministro ante el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable	18
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
- Acuerdo a través de Notas Reversales, para la Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), suscrito el 9 de abril del 2002, por el representante del Gobierno Ecuatoriano y el 12 de mayo del 2006 por el representante del Gobierno Mexicano ...	10	RESOLUCIONES:	
- Convenio de sede entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización del Convenio Andrés Bello para el Funcionamiento del Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural "IPANC" del Convenio Andrés Bello	11	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:			
044 Dase por concluida la designación del arquitecto Edgar Altamirano, representante principal del señor Ministro ante Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar	16	146 Apruébase en forma total la modificación de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 65, "Certificación: Personal aeronáutico que no son miembros de la tripulación", en sustitución de la RDAC 65 "Licencias y habilitaciones para personal que no sea tripulación de vuelo", publicada en el Registro Oficial 190 del 10 de noviembre de 1997	18
045 Dase por concluida la designación del doctor Guillermo Ignacio Ochoa Morales, representante suplente del señor Ministro ante Autoridad Portuaria del Guayas	16	147 Apruébase modificaciones a la Regulación Técnica RDAC, Parte 121	19
046 Dase por concluida la designación del ingeniero Rodrigo Peralta Barrera,		INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:	
		2006-011 Modificase la Resolución 2006-007 del	

2006-04-07, publicada en el Registro
Oficial N° 268 del 2006-05-11 20
Págs.

Concejo Cantonal de Seguridad con su
respectiva tasa por los servicios de
seguridad ciudadana 39
N° 1684

**SECRETARIA NACIONAL TECNICA
DE DESARROLLO DE RECURSOS
HUMANOS Y REMUNERACIONES
DEL SECTOR PUBLICO:**

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

SENRES-2006-000098 Incorpóranse los puestos en
los grados de valoración de la escala de
remuneración mensual unificada,
expedida mediante Resolución N°
SENRES-2006-000081, publicada en el
Registro Oficial N° 287 de 8 de junio del
2006 20

En ejercicio de la facultad que le confieren los numerales 9
y 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la
República y la letra b) del artículo 92 de la ley Orgánica de
Servicio Civil y Carrera Administrativa,

Decreta:

**SERVICIO ECUATORIANO DE
SANIDAD AGROPECUARIA (SESA):**

ARTICULO PRIMERO.- Remover del cargo de
Secretario Nacional de los Objetivos de Desarrollo del
Milenio, al señor doctor Jorge Andrade Gaibor.

026 Levántase la suspensión de importaciones
de las especies y productos de origen
animal, establecida en la Resolución
N° 003 de la República de Argentina 21

ARTICULO SEGUNDO.- Derogar el Decreto Ejecutivo
N° 1440 del 30 de mayo del 2006, publicado en el Registro
Oficial N° 288 de 9 de junio del 2006.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

ARTICULO TERCERO.- Mientras se designa al titular,
se encarga la Secretaría Nacional de los Objetivos de
Desarrollo del Milenio, al economista Jorge Orbe León,
Coordinador Técnico de la SODEM.

NAC-DGER2006-0530 Constitúyese un sistema de
veedurías ejercidas por los ciudadanos,
que funcionarán a nivel de las diferentes
jurisdicciones provinciales y cantonales
del país 21

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a
partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación
en el Registro Oficial.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:

PLE-TSE-6-26-7-2006 Refórmase parcialmente el
formulario sobre el comprobante de
contribuciones y aportes, publicado en el
Registro Oficial N° 312 de 13 de julio del
2006 23

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de julio del
2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de
la República.

ORDENANZA METROPOLITANA:

0023 Concejo Metropolitano de Quito:
Sustitutiva de la Ordenanza de
Zonificación N° 004 del 13 de noviembre
del 2001, relacionada con el Plan General
de Desarrollo Territorial del Distrito
Metropolitano de Quito, PGDT 25

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de
la Administración Pública.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Lorenzo: Con la cual se
declara a la ciudad de San Lorenzo como
zona rural fronteriza para efectos
educativos, económicos y presupuestarios . 27

No. 1687

- Cantón Naranjito: Que regula la
determinación, administración y
recaudación del impuesto a los predios
urbanos, para el bienio 2006-2007 28

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171,
numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

- Cantón Las Lajas: Mediante la cual se
declara al cantón, como zona rural
fronteriza para efectos educativos,
económicos y presupuestarios 37

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y conformar
de la siguiente manera la comitiva oficial que acompañará al
Primer Mandatario de la Nación a la ceremonia de

- Cantón Ambato: Para la aplicación de
tasa por servicios en construcciones 38

- Cantón La Joya de los Sachas: Que crea el

Transmisión del Mando Presidencial en la ciudad de Lima-Perú, el 27 y 28 de julio del 2006:

- Señor doctor Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.
- Señor doctor Luis Valencia Rodríguez, Embajador del Ecuador en Perú.
- Señor licenciado Enrique Proaño, Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras dure la ausencia del Titular de Relaciones Exteriores, se encarga dicha Cartera de Estado, al señor Embajador Diego Ribadeneira, Viceministro.

ARTICULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que ocasione este desplazamiento, se aplicarán a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Presidencia de la República, en su orden.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de julio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1688-A

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor ingeniero Com. PEDRO VINTIMILLA MOSCOSO, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia del Azuay.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 25 días del mes de julio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1696

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1586 expedido el 7 de julio del 2006, se nombra al doctor Armando J. Rodas Espinel, para que desempeñe las funciones de Ministro de Economía y Finanzas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 256-A MEF-2006 de 11 de julio del 2006, se nombra al economista Galo Mauricio Valencia Stacey, para que ejerza las funciones de Subsecretario General de Economía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Decreta:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1094 de 25 de enero del 2006, mediante el cual se nombró como gobernadores principal y alterno, ante el Banco Interamericano de Desarrollo, BID y sus organismos filiales, a los economistas Diego Borja Cornejo, ex Ministro de Economía y Finanzas y Fabián Carrillo Jaramillo, ex Subsecretario General de Finanzas.

Artículo 2.- Desígnase al doctor Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas, como Gobernador Principal ante el Banco Interamericano de Desarrollo, BID y sus organismos filiales.

Artículo 3.- Desígnase al economista Galo Mauricio Valencia Stacey, Subsecretario General de Economía, como Gobernador Alterno ante el Banco Interamericano de Desarrollo, BID y sus organismos filiales.

Artículo 4.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en Guayaquil, a 27 julio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1697

Alfredo Palacio González

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1586, expedido el 7 de julio del 2006, se nombra al doctor Armando J. Rodas Espinel, para que desempeñe las funciones de Ministro de Economía y Finanzas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 256-A MEF-2006 de 11 de julio del año en curso, se nombra al economista Galo Mauricio Valencia Stacey, Subsecretario General de Economía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Decreta:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones conferidas mediante decretos ejecutivos Nos. 1093 y 1448, expedidos el 25 de enero y 2 de junio del 2006, respectivamente, mediante los cuales se nombró como gobernadores principal y alterno ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF y sus organismos filiales, a los economistas Diego Borja Cornejo, ex Ministro de Economía y Finanzas y Rubén Ernesto Flores Agreda, ex Subsecretario General de Economía.

Artículo 2.- Designase al doctor Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas, como Gobernador Principal ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF y sus organismos filiales.

Artículo 3.- Designase al economista Galo Mauricio Valencia Stacey, Subsecretario General de Economía, como Gobernador Alterno ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF y sus organismos filiales.

Artículo 4.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en Guayaquil, a 27 de julio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1698

**Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el Excelentísimo señor Franciscus Gijsbertus Bijvoet ha desempeñado por más de tres años el cargo de

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Países Bajos en el Ecuador;

Que el Excelentísimo señor Embajador Franciscus Gijsbertus Bijvoet durante su permanencia en el Ecuador ha tenido una activa y personal participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a nuestros pueblos y gobiernos, habiendo demostrado una franca y cordial disposición hacia el Ecuador;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer los méritos de los diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional que han contribuido al afianzamiento de las relaciones de amistad entre el Ecuador y sus respectivos países; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°.- Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Cruz, al Excelentísimo señor Franciscus Gijsbertus Bijvoet, Embajador de los Países Bajos.

Art. 2°.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 27 de julio del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1699

**Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el Excelentísimo señor Luis Marchand Stens ha desempeñado por más de cuatro años el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú en el Ecuador, contribuyendo permanentemente al fortalecimiento de las cordiales relaciones de amistad que felizmente vinculan al Ecuador y al Perú, habiendo demostrado una franca disposición hacia el país;

Que las tesoneras, intensas y eficaces ejecutorias desplegadas por el Excelentísimo señor Embajador Luis Marchand Stens durante su permanencia en el Ecuador, han contribuido al mejor y más amplio entendimiento y concordia de los pueblos ecuatoriano y peruano;

Que es deber del Estado Ecuatoriano exteriorizar su reconocimiento a distinguidos diplomáticos que han coadyuvado al robustecimiento de las relaciones de amistad, confianza y cooperación entre el Ecuador y sus respectivos países; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°.- Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Cruz, al Excelentísimo señor Luis Marchand Stens, Embajador de la República del Perú.

Art. 2°.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 27 de julio del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1700

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor ALFREDO PALACIO GONZALEZ, en la ciudad de Lima-Perú, los días 27 y 28 de julio del 2006, delégase al señor doctor ALEJANDRO SERRANO AGUILAR, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 27 de julio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1701

Alejandro Serrano Aguilar
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar al Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, Ing. Tomás Peribonio Poduje, licencia del 28 al 30 de julio del 2006, para que pueda viajar a Santiago de Chile, y atender asuntos de índole particular.

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras dure la ausencia del Ministro, Ing. Tomás Peribonio Poduje, se encarga el despacho del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, al Viceministro y Subsecretario de PYMES, Ing. César Rodríguez Talbot.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de julio del 2006.

f.) Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 283 MEF-2006

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1. Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Pablo Tinajero Delgado, al cargo de Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO 2. Encargar a partir de la presente fecha, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, a la señora Enma del Pilar Dávila Silva, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de julio del 2006.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.
Es copia.- Certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas (E).

No. 284 MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Galo Mauricio Valencia Stacey, Subsecretario General de Economía de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo el día martes 1 de agosto del 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de julio del 2006.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas (E).

No. 285 MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 024-2006, expedido el 12 de enero del 2006, con el cual se delegó al economista Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario General de Finanzas, en esa fecha, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Junta de Accionistas, Directorio y Comisión Ejecutiva del Banco del Estado.

ARTICULO 2.- Delegar al economista Galo Mauricio Valencia Stacey, Subsecretario General de Economía de esta Cartera de Estado, para que me represente ante la Junta de Accionistas, Directorio y Comisión Ejecutiva del Banco del Estado, BEDE.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de julio del 2006.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas (E).

No. 164

**Felipe Vega de la Cuadra
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Patrimonio Cultural, el Ministro de Gobierno o su delegado, integra el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Gobierno;

Que, es indispensable dar mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta Cartera de Estado; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado, el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el literal f) del Art. 7 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Gobierno,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Arq. HANDEL GUAYASAMIN CRESPO, para que en representación del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, integre el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 2.- El Arq. HANDEL GUAYASAMIN CRESPO, responderá directamente ante el Ministerio de Gobierno, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación y en los casos de violación de la ley, será responsable en los términos que señala la normativa legal.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de junio del 2006.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 26 de junio del 2006.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

No. 169

**Felipe Vega de la Cuadra
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

Considerando:

Que, el I. Concejo Municipal del Cantón Gualaceo, en sesión ordinaria del 17 de julio de 1995, expidió la Ordenanza mediante la cual se crea y fija límites jurisdiccionales de la parroquia rural Simón Bolívar de Gañanzol;

Que, el H. Consejo Provincial del Azuay, en sesión ordinaria realizada el 15 de mayo de 1997, emitió informe favorable, para la creación de la parroquia rural Simón Bolívar de Gañanzol, en la jurisdicción del cantón Gualaceo, provincia del Azuay;

Que, la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR, con fecha 3 de mayo de 1999, emitió el informe sobre el área territorial y los límites jurisdiccionales del proyecto de creación de la parroquia indicada en los considerandos que anteceden, de conformidad con el literal d) del Art. 11 de la Ley de Régimen Municipal vigente a esa fecha;

Que, el I. Concejo Municipal del Cantón Gualaceo, en sesiones ordinarias de 22 de junio del 2006 y extraordinaria del 23 del mismo mes y año, expidió la ordenanza mediante la cual se crea y fija límites jurisdiccionales de la parroquia rural Simón Bolívar de Gañanzol, dejando sin efecto la ordenanza de fecha 17 de julio de 1995;

Que, con oficio No. 1573 de 28 de junio del 2006, el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, considera procedente la aprobación de la ordenanza municipal en mención; y,

En uso de la facultad que contempla el numeral 37 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar.- La ordenanza municipal expedida por el I. Concejo Cantonal de Gualaceo, provincia del Azuay, en sesión ordinaria del 23 de junio del 2006, mediante la cual se crea y fija límites jurisdiccionales

de la parroquia rural Simón Bolívar de Gañanzol.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer.- Que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en 3 fojas útiles.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 29 de junio del 2006.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 3 de julio del 2006.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUALACEO**

Considerando:

Que, en razón de que la CELIR en el año 1999 negó la creación de la parroquia Simón Bolívar, con la cabecera parroquial Gañanzol, perteneciente al cantón Gualaceo, por cuanto entre otras consideraciones no existan las suficientes firmas de respaldo, y además por no contar con el número de habitantes requeridos en la parroquia y su cabecera; y, no tener definidos exactamente en detalle los límites;

Que, en razón de que se ha tomado en cuenta las sugerencias y recomendaciones de la COMISION ESPECIAL DEL LIMITES INTERNOS DE LA REPUBLICA (CELIR), se establece los siguientes límites de la parroquia Simón Bolívar, con la cabecera parroquial Gañanzol, perteneciente al cantón Gualaceo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE CREA Y FIJA LIMITES DE LA PARROQUIA RURAL SIMON BOLIVAR, CON LA CABECERA PARROQUIAL GAÑANZOL PERTENECIENTE AL CANTON GUALACEO.

Art. 1.- La cabecera de la parroquia Simón Bolívar perteneciente al cantón Gualaceo, será la localidad de Gañanzol.

Art. 2.- Los límites de la parroquia Simón Bolívar, con la cabecera parroquial Gañanzol, perteneciente al cantón Gualaceo; son los siguientes:

Al Norte y Este: Del punto No. 1, ubicado en la afluencia del río Zhífo, en el río Gualaceo; continúa por el curso del río Zhífo, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Abunga, punto No. 2; de esta afluencia, el paralelo geográfico al Oeste, hasta intersectar la línea de cumbre del ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos Gualaceo al Este y Zhífo al Oeste, punto No. 3, de coordenadas geográficas 2° 58' 49" de latitud Sur y 78° 46' 37" de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por la línea de cumbre del ramal orográfico referido, al SUR, hasta el punto No. 4, de coordenadas geográficas 2° 59' 42" de latitud Sur y 78° 46' 43" de longitud Occidental, situado a la misma latitud geográfica de los orígenes de la quebrada

Saymir.

Al Sur: Del punto No. 4, el paralelo geográfico al Oeste, hasta las orígenes de la quebrada Saymir, punto No. 5; de dichos orígenes, continua por el curso de la quebrada Saymir, aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada Pincay, punto No. 6; de esta afluencia, sigue por el curso de la quebrada Pincay, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Gualaceo, punto No. 7.

Al Oeste: Del punto No. 7, el curso del río Gualaceo, aguas abajo, hasta la afluencia del río Zhío, punto No. 1.

Art. 3.- De existir divergencias entre las coordenadas señaladas y la ubicación de las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso de que la unidad de linderación sea la coordenada geográfica.

Art. 4.- Los límites de la parroquia Simón Bolívar, con la cabecera parroquial Gañanzol, en el tramo correspondiente podrán ser ratificados o rectificadas cuando se definan legalmente los límites entre los cantones Gualaceo y Sígsig.

Art. 5.- Queda sin efecto la ordenanza de fecha 17 de julio de 1995 que crea la parroquia Simón Bolívar de Gañanzol.

Art. 6.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de Gualaceo, a los 23 días del mes de junio del 2006.

Certificación.- La suscrita Secretaria de la Ilustre Municipalidad del Cantón Gualaceo, certifica: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, en sesiones: Ordinaria de 22 de junio y extraordinaria de 23 de junio del 2006, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f.) Lcda. Nube Macancela, Secretaria Municipal.

Gualaceo, a los veinte y cuatro días del mes de junio del dos mil seis. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Gualaceo, "LA ORDENANZA QUE CREA Y FIJA LIMITES DE LA PARROQUIA RURAL SIMON BOLIVAR, CON LA CABECERA PARROQUIAL GAÑANZOL PERTENECIENTE AL CANTON GUALACEO", una vez cumplidos los requisitos para su aprobación.

f.) Sr. Patricio Destruge, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

En Gualaceo, a los veinte y tres días del mes de junio del dos mil seis habiendo recibido en tres ejemplares el reglamento que precede suscrito por el Sr. Vicepresidente del Concejo Cantonal de Gualaceo y al tenor del Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono; expresamente su texto y dispongo su promulgación en el Registro Oficial para su vigencia y aplicación.

f.) Prof. César León Rodas, Alcalde de la ciudad.

Gualaceo, junio 24 del 2006.

f.) Lcda. Nube Macancela L., Secretaria del I. Concejo.

No. 169-A

Felipe Vega de la Cuadra
MINISTRO DE GOBIERNO

Considerando:

Que, mediante oficio No. IAEN-CS-090-05-Cir de agosto 9 del 2005, el Instituto de Altos Estudios Nacionales, acepta como alumno del XXXIII Curso de Maestría en Seguridad y Desarrollo, con Mención en Gestión Pública y Gerencia Empresarial, al señor Lic. Adm. Emp. Roller Germán Montenegro Muñoz;

Que, acción de personal que contiene el Acuerdo No. 0584 del 11 de agosto del 2005, el Ministerio de Gobierno concede licencia con remuneración al licenciado Roller Montenegro Muñoz, para que asista al XXXIII Curso de Maestría en Seguridad y Desarrollo, con Mención en Gestión Pública y Gerencia Empresarial, ha realizarse en el IAEN a partir del 12 de septiembre del 2005, hasta el 31 de julio del 2006;

Que, mediante oficio el IAEN-SUB-021-06-Cir de 6 de junio del 2006, el Director del Instituto de Altos Estudios Nacionales, comunica al señor Ministro de Gobierno, que el IAEN tiene previsto la realización de un viaje de estudios a las repúblicas de Chile, Argentina y Brasil por lo que solicita al Secretario de Estado conceda el permiso correspondiente, y disponga se emita el informe favorable por parte de la Unidad de Recursos Humanos de la institución;

Que, La Dirección de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, mediante oficio No. 1050 DGRH-2006 de 9 de junio del 2006, y de conformidad a lo que establece el Art. 29, literal d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público codificada, emite el correspondiente informe favorable, a favor del licenciado Roller Germán Montenegro Muñoz, para que viaje al exterior en cumplimiento de la programación de estudios del IAEN;

Que, mediante oficio No. SUBP-O-06-0000187 de 9 de junio del 2006, el Subsecretario General de la Administración Pública, autoriza el viaje al exterior, a favor de los señores cursantes del IAEN, quienes realizarán un viaje oficial, del 2 al 20 de julio del 2006, a las repúblicas de Chile, Argentina y Brasil con el propósito de visitar institutos y escuelas que estudian la seguridad y defensa nacional; y,

De conformidad al numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el viaje oficial al exterior al licenciado Roller Germán Montenegro Muñoz, Profesional 4, de esta Cartera de Estado, para que asista en visita de estudios programados por el XXXIII Curso de Maestría en Seguridad y Desarrollo, con Mención en Gestión Pública y Gerencia Empresarial, del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a las repúblicas de Chile, Argentina y Brasil

desde el 2 al 20 de julio del 2006.

Art. 2.- Los gastos que demanden esta comisión, serán aplicados al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de junio del 2006.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 3 de julio del 2006.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

No. 12587 GM/VM/DGCEP

Quito, a 9 de abril del 2002

Excelentísimo Señor

Manuel Martínez del Sobral y Penichet

**EMBAJADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

Ciudad.

Señor Embajador:

Tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para poner en consideración del Ilustrado Gobierno de su país la celebración de un Acuerdo por Canje de Notas para la exoneración del impuesto al valor agregado (IVA), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las relaciones diplomáticas y consulares entre los estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador No. 376 de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial No. 472, de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de manera particular las disposiciones establecidas en el preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 47 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b) de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para mi país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones que nos confieren a Vuestra Excelencia y al suscrito los correspondientes ordenamientos jurídicos de nuestros países, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente acuerdo por canje de notas reversales para la exoneración del impuesto al valor agregado (IVA) sobre las compras de carácter oficial realizadas por la Misión Diplomática y Consulados rentados de su país en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal Diplomático y Consular rentado, de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Embajada y oficinas

consulares rentadas, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del impuesto al valor agregado (IVA) en todas las compras que con carácter oficial realicen en el mercado local esa Honorable Representación Diplomática y las oficinas consulares rentadas de su país que funcionen en el territorio ecuatoriano.
2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del principio de reciprocidad internacional, otorgará la exoneración del impuesto al valor agregado (IVA), en todas las compras que con carácter personal realicen en el mercado local los funcionarios diplomáticos y consulares rentados, de nacionalidad extranjera, de esa Representación Diplomática y de sus oficinas consulares rentadas que funcionen en el territorio nacional.
3. Esta exención está condicionada al hecho de que el Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia otorgue el mismo tratamiento de exoneración del impuesto al valor agregado (IVA) o cualquier otro de similares características que tenga diferente denominación, en aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional.
4. La exoneración del impuesto al valor agregado (IVA), que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución trimestral, para lo cual esa Honorable Representación Diplomática enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores, con sendas notas verbales, todas las facturas originales de las compras oficiales o personales realizadas durante cada trimestre, clasificadas cronológicamente y con la especificación del correspondiente número de RUC (oficial o personal), las mismas que serán remitidas, por la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, al Servicio de Rentas Internas para su correspondiente trámite.
5. El Servicio de Rentas Internas durante los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, tendrá la facultad de revisar y calificar cada una de las facturas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en este acuerdo, antes de determinar la devolución del impuesto al valor agregado sobre el monto de los gastos oficiales y personales efectuados durante cada trimestre. No se podrán presentar facturas de compras realizadas en trimestres anteriores.
6. La devolución del impuesto al valor agregado (IVA) sólo operará sobre facturas originales otorgadas por empresas, comercios, vendedores o proveedores locales debidamente registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), que tengan su Registro Unico de Contribuyentes (RUC), el mismo que deberá constar en la factura para efectos de control. Asimismo, en tales facturas deberá constar el nombre y el número de RUC del comprador del servicio o de las mercaderías. Por ningún motivo se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) en compras realizadas en empresas, comercios, negocios o locales que no cuenten con el Registro Unico de Contribuyentes

(RUC).

7. Consecuentemente, las facturas de venta aceptables para la devolución del impuesto al valor agregado (IVA), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación o en otro similar que fuese expedido por la Administración Tributaria.
8. La devolución del impuesto al valor agregado (IVA), se concederá únicamente sobre compras locales oficiales o particulares que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US \$ 300,00) por factura; en tal virtud, no podrán presentarse para devolución del (IVA) facturas que sean menores a esa cantidad.
9. A fin de hacer operativo este acuerdo, esa Honorable Representación Diplomática solicitará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, que el monto de la devolución del impuesto al valor agregado (IVA), una vez aprobado por el Servicio de Rentas Internas, le sea acreditado por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador, a la cuenta oficial de dicha Embajada, en un banco local.

En caso de que el Ilustrado Gobierno de Vuestro país declare su conformidad con la propuesta contenida en la presente Nota, ésta y la respuesta favorable de Vuestra Excelencia, constituirán un acuerdo formal por Canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de Aceptación de Vuestra Excelencia y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, por lo cual me permito dejar establecido que la Honorable Embajada de México y los funcionarios diplomáticos y consulares rentados, de nacionalidad extranjera del Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, gozarán de la exoneración establecida en este acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

f.) Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.

EMBAJADA DE MEXICO

ECU 00928

Quito, 12 de mayo del 2006

Al Excelentísimo Señor
Embajador Francisco Carrión Mena
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Ciudad

Señor Ministro:

Tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión hacer referencia a la nota 12587 GM/VM/DGCEP del 9 de abril del 2002, relativa a la celebración de un acuerdo por canje de notas para la exoneración del impuesto al valor agregado (IVA), en base a los principios del derecho internacional consuetudinario, especialmente al

principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados.

Sobre el particular, me permito comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de México, ha aceptado la propuesta del privilegio fiscal de devolución del impuesto al valor agregado (IVA) sobre compras locales oficiales y compras particulares de los funcionarios: diplomáticos y consulares del Ilustre Gobierno del Ecuador acreditados en México que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US \$ 300) por factura.

Al respecto, la presente comunicación a Vuestra Excelencia constituye la aceptación de mi Gobierno para la aplicación recíproca de este privilegio fiscal y de no haber inconveniente por parte del Ilustre Gobierno del Ecuador podría entrar en vigor el 15 de mayo del 2006.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Alma Patricia Soria Ayuso, Embajadora.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General del Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 27 de julio del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA
ORGANIZACION DEL CONVENIO ANDRES BELLO
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO
IBEROAMERICANO DEL PATRIMONIO NATURAL
Y CULTURAL "IPANC" DEL CONVENIO ANDRES
BELLO**

El Gobierno de la República del Ecuador que en adelante se le denominará "Gobierno" y el Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural -IPANC- del Convenio Andrés Bello, también denominado "IPANC" o SEDE.

ANTECEDENTES:

Que la República del Ecuador, es miembro del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica y Cultural de los países de la Región Andina, mediante Convenio suscrito en Bogotá el 31 de enero de 1970.

Que en la VIII Reunión de Ministros de Educación de los Países Signatarios del Convenio Andrés Bello, realizada en Lima el 6 de julio de 1977; se creó mediante Resolución No. 5, el Instituto Andino de Artes Populares, IADAP, como Instituto Internacional del Convenio Andrés Bello,

designando como su sede a la ciudad de Quito, República del Ecuador.

Que el Gobierno Ecuatoriano suscribió un Acuerdo de Inmunidades y Privilegios con el Instituto Andino de Artes Populares, IADAP, el 7 de marzo de 1978, cuyo texto se publicó en el Registro Oficial No. 547 de 16 de marzo de 1978.

Que posteriormente el Gobierno de la República del Ecuador aprobó y ratificó el Tratado de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, mismo que se suscribió en España el 27 de noviembre de 1994, y que reemplazó al Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica y Cultural, mismo que quedó derogado por disposición expresa del Tratado, que en su artículo 34 estipula: "El convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica y Cultural de los países de la Región Andina suscrito el 31 de Enero de 1970, quedará derogado a la entrada en vigor el presente Convenio, pasando automáticamente a la Organización todos los bienes, derechos y obligaciones adquiridas en virtud de aquel".

El texto del Tratado de la Organización del Convenio Andrés Bello, se encuentra publicado en el Registro Oficial número 563 de 8 de noviembre de 1994.

Que en la XIV, XV y XVI Reunión del Consejo Directivo del Instituto Andino de Artes Populares, IADAP, en atención a la Resolución No. 4 de la XXI Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello, REMECAB que adoptó nuevas directrices para los institutos internacionales del Convenio, resolvió solicitar al Gobierno Nacional y al Ministerio de Educación y Cultura del Ecuador negociar el acuerdo de Sede del Instituto Iberoamericano de Patrimonio Natural y Cultural "IPANC" del Convenio Andrés Bello.

Que, el 10 de enero del 2006, el Secretario Ejecutivo del Convenio Andrés Bello; el Secretario General del CAB; el representante del Ministerio de Educación y Cultura del Ecuador; y la Directora Ejecutiva del Instituto Andino de Artes Populares, IADAP del Convenio Andrés Bello, en consenso, cumpliendo con las políticas y el mandato constante de la Resolución No. 4 de la XXI Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello de 22 de octubre del 2002, que al tratar sobre las entidades especializadas del CAB, estableció: "Los Institutos son organismos de carácter internacional y por tanto deben garantizar que su ámbito de competencia geográfica abarque a todos los países signatarios de la organización", por lo cual resolvieron cambiar la denominación del Instituto Andino de Artes Populares, IADAP del Convenio Andrés Bello, por "*Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural IPANC del Convenio Andrés Bello*", para que este instituto internacional se encuentre acorde con la profunda transformación que ha sufrido el Convenio y adecuarla a la nueva dimensión, ya no andina, sino Iberoamericana que ha alcanzado el CAB.

Que es mandato de la Dirección Ejecutiva del IPANC, comparecer a la firma del Acuerdo de Sede de Privilegios e Inmunidades de este Instituto Internacional que hoy tiene la denominación de "*Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural IPANC del Convenio Andrés Bello*", y en tal razón conviene con el Ministro de

Relaciones Exteriores de la República del Ecuador en suscribir el presente Acuerdo de Sede:

DEFINICIONES

ARTICULO PRIMERO

A los efectos del presente Acuerdo:

- a) La expresión "Gobierno" significa el Gobierno de la República del Ecuador";
- b) La expresión "el Instituto", significa el "*Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural IPANC del Convenio Andrés Bello*", "IPANC";
- c) La expresión "el Director", designa al Director Ejecutivo "*Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural IPANC del Convenio Andrés Bello*";
- d) La expresión "Funcionario Internacional", designa exclusivamente al Director Ejecutivo del instituto y a los demás funcionarios catalogados como tales por el Tratado de la Organización del Convenio Andrés Bello y el reglamento del personal;
- e) La expresión "personal local", designa a los empleados del "*Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural IPANC del Convenio Andrés Bello*", que están sujetos a la legislación del trabajo y de seguridad social para los empleados del sector privado de la República del Ecuador y a las disposiciones reglamentarias este instituto como a los respectivos contratos de trabajo; y,
- f) La expresión "bienes", comprende la totalidad de los bienes de propiedad o bajo la administración del Instituto Andino de Artes Populares, IADAP del Convenio Andrés Bello en Ecuador, o que este posea, registrada en cualquier medio soporte, hoy denominado "*Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural IPANC del Convenio Andrés Bello*".

ARTICULO SEGUNDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, se ratificó la designación como sede de uno de los institutos internacionales del Convenio Andrés Bello, a la ciudad Quito, República del Ecuador; por lo que el Gobierno Ecuatoriano en reconocimiento a esta diferencia, como a la labor que ha venido desempeñando el Convenio Andrés Bello por medio de su Instituto Internacional: "Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural "CIPANYC" del Convenio Andrés Bello (IPANC)", ratifica su disposición de brindar su territorio como sede para el funcionamiento del IADAP, hoy Instituto Iberoamericano IPANC en la ciudad de Quito, República del Ecuador, conforme lo establecido en la Resolución número 1 aprobada durante la realización de la Reunión de Ministros de Educación de los Países Miembros del Convenio Andrés Bello, reunida en Cartagena de Indias, Colombia, a los veinte días de mayo del 2004.

ARTICULO TERCERO

El Gobierno Ecuatoriano en concordancia con lo expuesto en el artículo anterior ratifica que el Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural "IPANC" del Convenio Andrés Bello (IPANC), y toda vez que es una entidad especializada internacional, con personería jurídica de derecho internacional público, gozará como tal en el territorio de la República del Ecuador, de la independencia y libertad de acción que corresponda a los organismos internacionales de acuerdo con la legislación ecuatoriana y a lo establecido en el presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO

El Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural "IPANC" tiene la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del Convenio Andrés Bello de conformidad con lo establecido en el Tratado de Creación de la Organización y demás textos fundamentales que son parte de la normativa del CAB. Para lo cual estará capacitado a:

- a) Contratar;
- b) Adquirir y disponer de propiedades muebles e inmuebles; y,
- c) Actuar en procedimientos judiciales.

ARTICULO QUINTO

Los locales del IPANC son inviolables. El Instituto, sus instalaciones, dependencias, archivos y documentos gozarán de inmunidad dentro del territorio ecuatoriano. Sus bienes y haberes están exentos de requisición, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de injerencia o intervención, sea por acción, ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

El Instituto, su patrimonio y sus bienes, en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador, gozarán de inmunidad e inviolabilidad respecto a todo procedimiento judicial o administrativo, excepto en los casos especiales en que el Instituto renuncie expresamente a esa inmunidad. La renuncia a la inmunidad no puede extenderse a ninguna medida de ejecución, por lo cual se requerirá una nueva renuncia expresa.

ARTICULO SEXTO

El "IPANC" podrá:

- a) Tener en su poder o en el de una institución financiera pública o privada, fondos en cualquier moneda o divisas;
- b) Transferir libremente sus fondos al exterior, a excepción de aquellos que se originen en operaciones sujetas a las disposiciones contempladas para el efecto en la normativa interna ecuatoriana; y,
- c) Movilizar sus fondos fuera del Ecuador, para la realización de eventos, asistencia técnica, consultoría y más actividades que le son propias a sus objetivos institucionales, observando las disposiciones contempladas para el efecto la ley ecuatoriana.

En el ejercicio de los derechos que se le ha otorgado en este artículo, los locales de la Institución, oficinas, enseres y archivos, serán inventariadas y gozarán de inmunidad contra

allanamiento, regulación, confiscación y toda otra forma de intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, salvo los casos previstos en dicha ley.

ARTICULO SEPTIMO

El "IPANC" y sus bienes están exentos en el territorio del Ecuador de:

- a) Todo impuesto o gravamen directo, ya sea fiscal, provincial o municipal. Sin embargo no podrán reclamarse exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan un pago por servicios públicos;
- b) Derechos de Aduana, como de restricciones y prohibiciones a la importación de artículos destinados a su uso oficial, salvo en lo relativo a aquellas importaciones que estén terminantemente prohibidas por la legislación nacional, principalmente en las establecidas en la Ley Ecuatoriana de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas. Se entiende, sin embargo, que los artículos importados con tal excepción no serán vendidos en el Ecuador sino conforme a las condiciones establecidas por las leyes ecuatorianas;
- c) En ningún caso podrá ser objeto de exoneración el pago del impuesto de transacciones mercantiles y prestación de servicios;
- d) Del pago de derechos de Aduana y, de la aplicación de prohibición y restricciones a la importación y exportación sobre los bienes del Instituto, incluidas las propias publicaciones que el organismo importe o exporte para su uso oficial, de acuerdo a la legislación interna sobre la materia; y,
- e) Para la ejecución de los programas y proyectos llevados a cabo por el Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural "IPANC", el Gobierno de la República del Ecuador, se compromete a otorgar al Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural del Convenio Andrés Bello "IPANC", la libre importación de un vehículo para uso oficial del "IPANC" y otro para el Director Ejecutivo del Instituto cada cuatro años en los términos establecidos en el artículo 63 de la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, y acorde con las leyes ecuatorianas aplicables a la materia.

ARTICULO OCTAVO

El "IPANC" se encontrará exento de tributos en los actos o contratos en que participe para la venta o permuta de inmuebles destinados a uso oficial.

ARTICULO NOVENO

Para sus comunicaciones oficiales, en materia de tarifas e impuestos sobre correspondencia, correo electrónico, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, la Sede gozará en el territorio del Ecuador de facilidades no menos favorables que aquellas que el Gobierno otorga a cualquier otro organismo internacional del que sea miembro, con excepción de las tasas de servicio, que no son susceptibles de exoneración.

ARTICULO DECIMO

La Sede tendrá derecho a usar claves y despachar y recibir valijas, las cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos y valijas de los organismos internacionales a los cuales el Gobierno hubiera reconocido tales privilegios e inmunidades.

DE LOS NIVELES DE DIRECCION Y PERSONEROS DEL INSTITUTO**ARTICULO DECIMO PRIMERO**

El Gobierno del Ecuador reconoce los siguientes niveles de dirección y personeros del Instituto:

- a) REMECAB: Es la Reunión de Ministros de Educación de los Países Miembros de la Organización del Convenio Andrés Bello;
- b) SECAB: Es la Secretaría Ejecutiva de la Organización del Convenio Andrés Bello;
- c) CONSEJO DIRECTIVO: Es el Organo de Dirección del Instituto Andino de Artes Populares, IADAP, hoy denominado Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural del Convenio Andrés Bello "IPANC", de conformidad con sus estatutos;
- d) DIRECTOR EJECUTIVO: Como Jefe de misión, es la persona que tiene a su cargo, la administración y representación legal del Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural del Convenio Andrés Bello "IPANC", antes denominado Instituto Andino de Artes Populares, IADAP del Convenio Andrés Bello;
- e) PERSONAL INTERNACIONAL: Son los funcionarios que de acuerdo con los Estatutos de la Organización del Convenio Andrés Bello tienen este carácter y que se rigen por el Reglamento de Personal Internacional de la Organización del Convenio Andrés Bello; y,
- f) PERSONAL NACIONAL: Son los demás funcionarios del Instituto y/o residentes en territorio ecuatoriano sujetos al régimen contemplado en el Código de Trabajo del Ecuador y las disposiciones de la seguridad social.

PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y EXENCIONES DEL INSTITUTO**ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

El Instituto gozará en el territorio de la República del Ecuador, de los privilegios e inmunidades acordados en este instrumento, para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus objetivos como Organismo Internacional de la Organización del Convenio Andrés Bello.

El Instituto tendrá capacidad legal para celebrar convenios, contratos acuerdos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo de sus funciones.

El Instituto, sus propiedades, bienes, muebles e inmuebles y activos estarán exentos de toda clase de impuestos, contribuciones y gravámenes ya sea de carácter nacional, provincial, municipal o de cualquier otro tipo.

ARTICULO DECIMO TERCERO

Los funcionarios internacionales del "IPANC" que sean nacionales de cualquiera de los Estados miembros de la Organización del Convenio Andrés Bello, a excepción de Ecuador:

- a) Gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones, inclusive sus palabras y escritos;
- b) Estarán exentos de impuestos y contribuciones a sueldos y emolumentos percibidos del "IPANC";
- c) Tanto a los funcionarios del "IPANC" como a sus cónyuges y familiares a su cargo el Ministerio de Relaciones Exteriores les concederá visas diplomáticas y oficiales según corresponde y estarán exentos de presentar certificados de permanencia y demás documentos similares, ya que están exentos de las medidas restrictivas en materia de inmigración;
- d) El Ministerio de Relaciones Exteriores les entregará las credenciales oficiales que corresponde al rango de funcionario internacional;
- e) Gozarán, en materia de facilidades de cambio de moneda, de las mismas prerrogativas que el Gobierno acuerda a los funcionarios de los otros organismos internacionales con sede en el Ecuador;
- f) En el tiempo de crisis internacional gozarán, así como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de rango similar que pertenezcan a otros organismos internacionales;
- g) Tendrán derecho a importar, libre de derechos, su menaje de casa y efectos personales suyos y de su familia cuando tomen posesión de su cargo por primera vez, como a término de misión, en los términos establecidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas y demás normas de la legislación ecuatoriana;
- h) Inmunidad de jurisdicción contra detención a arresto personal, embargo de sus bienes y otros procedimientos judiciales, respecto de actos y expresiones orales o escritas emitidas en el desempeño de sus funciones y hayan abandonado el país;
- i) Inmunidades, liberaciones y/o franquicias, en este campo recibirán el tratamiento establecido en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas; y,
- j) En el manejo de sus cuentas bancarias personales en moneda extranjera, giros y otros similares, tendrán seguridad bancaria e inmunidad jurídica.

ARTICULO DECIMO CUARTO

Los funcionarios internacionales de nacionalidad ecuatoriana gozarán únicamente de las prerrogativas establecidas en el literal a) del artículo precedente.

ARTICULO DECIMO QUINTO

Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios únicamente en interés del "IPANC" y no en su beneficio personal. El "IPANC" deberá renunciar a la

inmunidad concedida a cualquier funcionario en todos los casos en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses del "IPANC".

**PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y EXENCIONES
DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y PERSONAL
INTERNACIONAL**

ARTICULO DECIMO SEXTO

El Director Ejecutivo del Instituto, gozará de los privilegios e inmunidades establecidas para los representantes de organismos internacionales y como Jefe de misión gozará de los mismos beneficios que corresponden a su nivel.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

Los privilegios e inmunidades que se otorgan al personal internacional, son concedidos exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias del Instituto.

REGIMEN ECONOMICO DEL INSTITUTO

ARTICULO DECIMO OCTAVO

El Instituto, podrá tener títulos, pólizas de acumulación, inversiones, valores, acciones, bonos, dinero o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier moneda, transferir sus caudales o divisas de un Estado a otro o dentro del país y convertir a cualquier otro signo monetario los que tenga en circulación o custodia, sin que los mismos sean intervenidos o detenidos por circunstancias bancarias.

El Gobierno Ecuatoriano ratifica su compromiso de suministrar la asignación presupuestaria debidamente aprobado a nivel correspondiente, desde el Ministerio de Economía por intermedio del Ministerio de Educación, de los valores para cubrir el sostenimiento de los gastos corrientes y administrativos que se requieran para el funcionamiento del Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural "IPANC" del Convenio Andrés Bello, y ratifica su compromiso de seguir incluyendo anualmente en su presupuesto los valores que hasta la presente fecha ha venido aportado y que correspondan para tal fin, con el propósito de garantizar el normal desenvolvimiento del Instituto Internacional que aporta con el desarrollo del patrimonio natural y cultura ecuatoriano como en los países miembros de la Organización del Convenio Andrés Bello. El desembolso de dichos recursos se realizará en forma inmediata año a año. La mencionada aportación a favor del "IPANC", será incrementada siempre que se justifique plenamente dicho incremento y acepte el Gobierno Ecuatoriano, y cuando haya sido debidamente establecidas previamente por resolución del Consejo Directivo del AIDAP hoy "IPANC".

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO DECIMO NOVENO

PRIMERA

El "IPANC" comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador los nombres de los

funcionarios internacionales y empleados nacionales que presten servicios en la sede y le informará tanto del día en que asuman sus funciones, como de la fecha en que cesen en ellas.

Lo mismo hará en el caso de los funcionarios que pertenecen a los organismos internacionales que fueren asignados a la Sede. Asimismo, el "IPANC" pondrá en conocimiento del Gobierno las fechas de ingreso y de salida del Ecuador de los familiares de sus funcionarios internacionales.

SEGUNDA

Se ratifica que el régimen laboral y de Seguridad Social de la Sede será el siguiente:

- a) Los empleados nacionales que presten sus servicios en la Sede, serán afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual serán considerados como empleados privados para todos los fines que en derecho corresponden y sus contratos estarán sujetos al Código de Trabajo ecuatoriano; y,
- b) El Director Ejecutivo del "IPANC", experto, técnico o empleado de la Sede que emplee a personas ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador, como empleados nacionales habrán de cumplir con las obligaciones que las disposiciones sobre trabajo y Seguridad Social del Estado Ecuatoriano impongan a los empleadores. Se entiende que esta obligación existe para los funcionarios internacionales tanto cuando contraten en calidad de personas privadas, como cuando contraten en calidad de representantes legales de la Sede.

TERCERA

El Gobierno y el Instituto podrán celebrar los acuerdos complementarios que estimen necesarios dentro del alcance del presente acuerdo de Sede, para una mejor aplicación del Convenio de Sede.

CUARTA

En los aspectos no previstos en el presente Convenio de Sede, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Tratado de la Organización, del Convenio Andrés Bello, el Reglamento General de la Organización, los estatutos de la Secretaría Ejecutiva y los estatutos del Instituto Internacional: Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural del Convenio Andrés Bello "IPANC" en Ecuador, así como, las leyes ecuatorianas y los tratados en los que el Ecuador sea parte.

Este acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente. Sin embargo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes. Dicha denuncia surtirá efecto luego de cinco años desde que fue notificada a la otra parte. De la misma manera se entenderá denunciado el Convenio cuando la Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello resuelva el cambio de la sede del centro o su cierre definitivo. En este caso, la denuncia surtirá efectos al año de denunciada.

Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes.

Este acuerdo entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sustituirá al Acuerdo de Sede de fecha siete de marzo de 1978.

En fe de lo cual, firman el presente Convenio de Sede en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los 14 días del mes de julio del 2006, en dos ejemplares originales de un mismo tenor, siendo ambos igualmente válidos.

Por el Gobierno del Ecuador.

f.) Emb. Susana Alvear de Acosta, Ministra de Relaciones Exteriores, E.

Por el Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural "IPANC".

f.) Sra. Margarita Miro Ibars, Directora Ejecutiva del "IPANC".

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, 28 de julio del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 044

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 009 del 15 de febrero del 2006, se designó al arquitecto Edgar Altamirano, como representante principal del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, ante Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Dar por concluida la designación del arquitecto Edgar Altamirano, como representante principal del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

ARTICULO DOS.- Dejar constancia de reconocimiento a la gestión ante dicho organismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 11 de julio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 045

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 004 del 10 de mayo del 2005, se designó al doctor Guillermo Ignacio Ochoa Morales, como representante suplente del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, ante Autoridad Portuaria del Guayas; y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Dar por concluida la designación del doctor Guillermo Ignacio Ochoa Morales, como representante suplente del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante Autoridad Portuaria del Guayas.

ARTICULO DOS.- Dejar constancia de reconocimiento a la gestión ante dicho organismo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 11 de julio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 046

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042 del 22 de junio del 2006, se designó al ingeniero Rodrigo Peralta Barrera, como representante del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, ante el Directorio de la Unidad Coordinadora del Programa de Emergencia para afrontar los Fenómenos Naturales (COPEFEN); y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Dar por concluida la designación del ingeniero Rodrigo Peralta Barrera, como representante del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante el Directorio de la Unidad Coordinadora del Programa de

Emergencia para Afrontar los Fenómenos Naturales (COPEFEN).

ARTICULO DOS.- Dejar constancia de reconocimiento a la gestión ante dicho organismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 11 de julio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 047

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 033 del 15 de junio del 2006, se designó al abogado Ramón Suárez Mieles, como representante principal del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, ante Autoridad Portuaria de Manta; y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Dar por concluida la designación del abogado Ramón Suárez Mieles, como representante principal del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante Autoridad Portuaria de Manta.

ARTICULO DOS.- Dejar constancia de reconocimiento a la gestión ante dicho organismo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 11 de julio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 048

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 002 del 10 de mayo del 2005, se designó al ingeniero Luis Cabrera Alvarez, como representante principal del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, ante Autoridad Portuaria del Guayas; y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Dar por concluida la designación del ingeniero Luis Cabrera Alvarez, como representante principal del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante Autoridad Portuaria del Guayas.

ARTICULO DOS.- Dejar constancia de reconocimiento a la gestión ante dicho organismo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 11 de julio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 049

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 024 del 30 de junio del 2005, se designó al ingeniero Jorge Francisco Alvarado, como representante principal del Señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, ante el Comité Técnico de Régimen Fronterizo Ecuatoriano Peruano; y,
En uso de las atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Dar por concluida la designación del ingeniero Jorge Francisco Alvarado Vintimilla, como representante principal del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante el Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo Ecuatoriano Peruano.

ARTICULO DOS.- Dejar constancia de reconocimiento a la gestión ante dicho organismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 11 de julio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 050

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 028 del 5 de julio del 2005, se designó al ingeniero Carlos Ramírez Sanmartín, como representante alterno del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, ante el Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo Ecuatoriano Peruano; y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Dar por concluida la designación del ingeniero Carlos Ramírez Sanmartín, como representante alterno del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante el Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo Ecuatoriano Peruano.

ARTICULO DOS.- Dejar constancia de reconocimiento a la gestión ante dicho organismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 11 de julio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 051

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 038 del 4 de agosto del 2005, se designó al ingeniero Merlo Paredes Jorge Aníbal, como representante del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, ante el Consejo Consultivo Nacional del Programa FISE, Tercera Etapa; y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Dar por concluida la designación del ingeniero Merlo Paredes Jorge Aníbal, como representante del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante el Consejo Consultivo Nacional del Programa FISE, Tercera Etapa.

ARTICULO DOS.- Dejar constancia de reconocimiento a la gestión ante dicho organismo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 11 de julio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 052

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 010 del 15 de febrero del 2006, se designo al ingeniero Pablo Lloret Zamora, como representante permanente del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, ante el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Dar por concluida la designación del ingeniero Pablo Lloret Zamora, como representante permanente del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable.

ARTICULO DOS.- Dejar constancia de reconocimiento a la gestión ante dicho organismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 11 de julio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 146

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/97 de 22 de enero de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 25 de febrero de 1997, aprobó las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC) incluyendo la RDAC Parte 65, "**LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PERSONAL QUE NO SEA TRIPULACION DE VUELO**";

Que, en el Registro Oficial No. 190 del 10 de noviembre de 1997, se publicó el texto de la Regulación Parte 65, "**LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PERSONAL QUE NO SEA TRIPULACION DE VUELO**";

Que, la Regulación Técnica RDAC Parte 65 fue modificada con Acuerdo No. 004/1998 del 11 de febrero de 1998 y publicada mediante Registro Oficial No. 267 del 3 de marzo de 1998;

Que, mediante Acuerdo No. 071/99, publicada en el Registro Oficial No. 331 de 2 de diciembre de 1999, y Resolución No. 016/2005, publicada en el Registro Oficial No. 569 del 20 de abril, se aprobaron nuevos cambios a la Parte 65 de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil;

Que, estándares de vuelo presentó una propuesta de enmienda total de la Regulación Técnica, Parte 65 con fecha 22 de abril del 2005, "**CERTIFICACION: PERSONAL AERONAUTICO QUE NO SON MIEMBROS DE LA TRIPULACION**";

Que, el proyecto de reforma total de la RDAC Parte 65 fue publicado en la página web de la institución con fecha 25 de abril del 2005, para conocimiento de los usuarios y para recibir comentarios;

Que, en sesión ordinaria del comité de normas llevada a cabo el 6 de julio del 2006 se analizó la reforma de la RDAC Parte 65 "**CERTIFICACION: PERSONAL AERONAUTICO QUE NO SON MIEMBROS DE LA TRIPULACION**", y luego de varias observaciones fue aprobada por unanimidad;

Que, es prioritario mantener actualizadas las regulaciones técnicas de acuerdo al adelanto tecnológico y normativo internacional;

Que, es necesario mantener en continua revisión las normas aeronáuticas de conformidad con lo que establece la Ley de Aviación Civil;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley Reformatoria de la Ley de Aviación Civil y del Código Aeronáutico, publicada en el Registro Oficial No. SP 244 del 5 de abril del 2006, se previó como atribución del Director General de Aviación Civil: "*Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo*"; y, En uso de las atribuciones que la ley le confiere,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar en forma total la modificación de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 65, "**CERTIFICACION: PERSONAL AERONAUTICO QUE NO SON MIEMBROS DE LA TRIPULACION**", en sustitución de la RDAC 65 "**Licencias y habilitaciones para personal que no sea tripulación de vuelo**", publicada en el Registro Oficial 190 del 10 de noviembre de 1997 y de todas sus reformas posteriores.

Artículo 2.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución y control de la modificación total y la inclusión de la Parte 65 en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC).

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y ejecútase.

f.) William Birkett Mórtoła, Brigadier General (sp), Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el señor Brigadier General (sp) William Birkett Mórtoła, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, a los 24 días del mes de julio del 2006.

f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil. Certifico.

f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General, DAC.

Quito, a 27 de julio del 2006.

No. 147

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Aviación Civil del 1 de octubre del 2003, mediante Resolución No. 029/2003, se aprobó e incorporó a las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, la Parte 121, "**REQUERIMIENTOS OPERACIONALES; OPERACIONES: DOMESTICAS, INTERNACIONALES Y NO REGULARES**";

Que, en el Registro Oficial No. 257 del 22 de enero del 2004, se publicó la Resolución 029/2003 del 1 de octubre del 2003;

Que, mediante Resolución 042/05 del 1 de junio del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 81 del 15 de agosto del 2005, se modificaron varias secciones de RDAC Parte 121;

Que, mediante Resolución 041/05 del 27 de julio del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 81 del 15 de agosto del 2005, se modificó la Subparte K de esta regulación;

Que, en sesión ordinaria del Comité de Normas llevada a cabo el 6 de julio del 2006 se analizó la reforma de la RDAC Parte 121, **Secciones 121.313, 121.314 y 121.494**; luego de varias observaciones fue aprobada por unanimidad;

Que, es necesario mantener en continua revisión las normas aeronáuticas de conformidad con los adelantos tecnológicos a nivel internacional;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley Reformatoria de la Ley de Aviación Civil y del Código Aeronáutico, publicada en el Registro Oficial No. SP 244 del 5 de abril del 2006, se previó como atribución del Director General de Aviación Civil: "*Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo*"; y,

En uso de las atribuciones que la ley le confiere,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes modificaciones a la Regulación Técnica RDAC, Parte 121:

A) Sección 121.313 "Equipamiento misceláneo":

Se cambia el texto del literal j) 1) de esta forma:

1. Después de 1 de enero del 2009, para aviones requeridos por el párrafo f) de esta Sección a tener una puerta entre los compartimientos de pasajeros y pilotos o compartimiento de descanso de tripulación. Esta puerta deberá cumplir con:

- i) Resistir por intrusión forzada de personas no autorizadas y tener la capacidad de resistir a impactos de 300 julios (221.3 libras por pie), en los puntos críticos de la puerta, así como 250 libras (113 newtons) de carga sensible constante en la manija o cerradura de la puerta; y, resistir la penetración de disparos de armas de fuego de pequeño calibre y dispositivos de fragmentación.

B) Sección 121.314 "Compartimientos de Carga y Equipaje":

Cambiar el literal c) por el siguiente texto:

c) "Después del 31 de diciembre del 2007, cada compartimiento clase D, sin importar el volumen, debe cumplir con los estándares de FAR, 25.857 c) y 25.858 para un compartimiento clase C, a menos que la operación sea solo de carga, en tal caso cada compartimiento Clase D puede cumplir con los estándares de FAR 25.857 e) para un compartimiento Clase E.

- 1) Ningún poseedor de certificado puede añadir una aeronave a su flota después del 1 de enero del 2007 si no cumple con los requerimientos de esta Sección.
- 2) Se exceptúan del párrafo 1) anterior aquellas aeronaves que han pertenecido a otro operador ecuatoriano y están bajo un programa de cumplimiento el cual debe observarse dentro de las fechas previstas.

C) Eliminar la Sección 121.494 "Tiempo de Descanso, Retorno a Base Principal".

Artículo 2.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución y control del cumplimiento de los cambios de la Parte 121 de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC).

Artículo 3.- Salvo los cambios a la Parte 121 de las RDAC que se refiere el artículo 1, las demás disposiciones de la Parte 121, se mantienen vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y ejecútese.

f.) William Birkett Mórtoła, Brigadier General (sp), Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el señor Brigadier General (sp) William Birkett Mórtoła, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito a los 24 días del mes de julio del 2006.

f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil. Certifico.

f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General, DAC.

Quito, a 27 de julio del 2006.

No. 2006-011

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION,
INEN**

Considerando:

Que se encuentra vigente la Resolución No. 2006-007 del 2006-04-07 expedida a las 16:10, publicada en el Registro Oficial No. 268 del 2006-05-11, que aprueba las tarifas de ensayos y servicios que presta el INEN; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

PRIMERO.- Modificar los costos de las tarifas de la Resolución 2006-007 del 2006-04-07 publicada en el Registro Oficial No. 268 del 2006-05-11 en los siguientes rubros:

22.11	Hierro en bebidas alcohólicas	US \$ 33,00
22.14	Sulfatos	US \$ 33,00
22.15	Zinc	US \$ 33,00
22.31	Calcio	US \$ 33,00
22.33	Cobre	US \$ 33,00
22.34	Hierro en aguas	US \$ 33,00
22.35	Magnesio	US \$ 33,00
22.39	Sulfato	US \$ 33,00
22.40	Zinc - aguas	US \$ 33,00
22.44	Manganeso	US \$ 33,00
4.096	Sulfatos en agua	US \$ 33,00

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de esta resolución a los directores de área del INEN, incluyéndose a los delegados de las regionales: Guayas, Azuay y Chimborazo.

TERCERA.- Esta resolución entra en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de julio del 2006; a las 10:h00.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Director General.

INEN.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.

Director Nacional de Geología	14
Director Nacional de Minería	14
Director General de Pesca	14

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de julio del 2006.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. SENRES-2006-000098

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, mediante Resolución SENRES No. 2004-000186, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004, se aprobó la escala de remuneraciones mensuales unificadas y los niveles estructurales de los puestos para los servidores de las instituciones señaladas en el artículo 101 de la LOSCCA, y con Resolución No. SENRES-2006-000081, publicada en el Registro Oficial No. 287 de 8 de junio del 2006 se sustituyeron los valores de la remuneración mensual unificada establecida para el año 2006;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. MEF-SP-CDPP-2006-802352 de 26 de julio del 2006, emitió dictamen técnico presupuestario favorable, para la incorporación de puestos en la correspondiente escala de remuneración mensual unificada, de conformidad a lo determinado en el artículo 135 letra c) de la Codificación a la LOSCCA; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57 letra b) de la Codificación a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Artículo único-Incorporar los puestos en los grados de valoración de la Escala de Remuneración Mensual Unificada, expedida mediante Resolución No. SENRES-2006-000081, publicada en Registro Oficial No. 287 de 8 de junio del 2006; conforme el siguiente detalle:

Puesto	Grado propuesto
Director Ejecutivo de ODEPLAN	14
Especialista en Gestión Pública Jefe	14
Director de la Presidencia	14
Director Técnico de la Vicepresidencia	14
Director Nacional de Defensa Civil	14
Director Nacional de Movilización	14
Director Nacional de Inteligencia	14
Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas	14
Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe	14
Director Ejecutivo del Conjunto Nacional de Danza	14
Director Regional de Trabajo	14
Director General de Salud	14
Director Nacional de Hidrocarburos	14
Director Nacional de Protección Ambiental	14

N° 026

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO ECUATORIANO DE
SANIDAD AGROPECUARIA, SESA**

Considerando:

Que, mediante la Resolución No. 003 de febrero 14 del 2006, se prohibió la importación de animales de especies susceptibles a fiebre aftosa, como la bovina, caprina, ovina, porcina, productos y subproductos de origen pecuario incluyendo carne, subproductos cárnicos cuya procedencia sea de la República de Argentina, por un lapso de 180 días, con el objeto de prevenir el ingreso y diseminación de fiebre aftosa al Ecuador;

Que, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, establece que las operaciones comerciales de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados animales y sus productos dentro de la subregión andina y con terceros países, las medidas sanitarias y fitosanitarias que aplique los países miembros deben ser consistentes con la Normativa de la Organización Mundial de Comercio, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Comisión del Codex Alimentarius;

Que, el informe técnico emitido por el servicio oficial de la República Argentina, SENASA, determina las acciones de control y erradicación del foco, con la subsecuente eliminación de infección del virus, estableciendo los períodos de cuarentena con inmovilización de total de animales, productos y subproductos, con el fortalecimiento de la barrera inmunitaria dentro de un proceso de vigilancia activa y pasiva con muestreo serológico, y que dichas muestras han resultado negativas, con lo que la autoridad sanitaria ha procedido a controlar y erradicar el foco; y,

Que, en ejercicio que le confiere el literal d) del artículo 11, del Título 8, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del "Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería", la Ley de Sanidad Animal y su reglamento general,

Resuelve:

Art. 1.- Levantar la suspensión de importaciones de las especies y productos de origen animal establecida en la Resolución No. 003 de la República Argentina.

Art. 2.- Previo al ingreso de productos pecuarios procedentes de la República Argentina, siempre que cumplan con los requisitos sanitarios establecidos por el SESA, adoptando las medidas sanitarias complementarias para el mejor cumplimiento de los mismos.

Art. 3.- Comunicar a la Aduana, Ejército y Policía Nacional, a fin de tener el respaldo de la fuerza pública para el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 26 de julio del 2006.

Comuníquese.

f.) Ing. Agr. Abel Viteri Echanique, Director Ejecutivo del SESA.

No. NAC-DGER2006-0530

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, es Política de Estado la erradicación de la corrupción y el combate a la impunidad, acción que concierne a la pluralidad de funciones e instituciones públicas en el ámbito de sus competencias particulares, así como a la sociedad civil conforme a lo establecido en el numeral 14 del Art. 97 de la Constitución Política de la República;

Que, es deber de las instituciones del Estado, fomentar y estimular la participación de la sociedad y sus organizaciones en la gestión pública, especialmente en el control y combate a la corrupción; estando obligadas, en dicho propósito, a recibir, investigar y tramitar las denuncias que le fueren presentadas sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas; y,

Que, es derecho de la sociedad y de sus organizaciones el exigir a la autoridad pública el cabal cumplimiento de sus obligaciones, y la obtención de una respuesta oportuna y eficaz a sus requerimientos de servicio público,

Resuelve:

Artículo 1.- Constituir un sistema de veedurías ejercidas por los ciudadanos, que funcionarán a nivel de las diferentes jurisdicciones provinciales y cantonales del país, en las cuales el Servicio de Rentas Internas tenga oficinas administrativas; y, que tendrá como propósito el canalizar el ejercicio de la acción popular como instrumento de participación ciudadana en el combate al fraude fiscal.

Artículo 2.- Las veedurías estarán conformadas por representantes de organizaciones sin fines de lucro, y ciudadanos designados por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución administrativa, para cumplir servicios ad-honorem, (sin relación de dependencia ni remuneración), de vigilancia al cumplimiento del régimen de comprobantes de venta.

El listado se integrará por ciudadanos invitados a participar por los directores, regionales, provinciales y cantonales, del Servicio de Rentas Internas; y, por aplicación voluntaria de ciudadanos interesados, en los dos casos se observará de manera estricta el cumplimiento de requisitos. La designación la realizará el Director General del Servicio de Rentas Internas, tendrá la duración de un año, y podrá ser renovada.

Artículo 3.- Las designaciones de las veedurías ciudadanas recaerán en aquellas personas de buena reputación, que se hayan distinguido por honorabilidad y profesionalismo en su vida pública y privada.

Además se considerarán los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- b) No desempeñar ninguna función de elección popular o dignidad política partidista alguna;
- c) No cumplir funciones o actividades que se encuentren o puedan generar conflicto de intereses;
- d) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal alguna;
- e) No encontrarse registrado en la lista de la central de riesgo por obligaciones en mora;
- f) No tener obligaciones o procesos pendientes con el Servicio de Rentas Internas, ni haber recibido sanciones de su parte, por ningún motivo; y,
- g) No constar en la base de datos del Sistema Nacional de Denuncias del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- La labor de los ciudadanos designados para las veedurías, se circunscribirá a reportar indicios de infracciones tributarias al régimen de comprobantes de venta, observados, en el desarrollo de su actividad, función o empleo, dichos reportes por carecer de las formalidades de ley, no tienen la condición de denuncias, y no vinculan a quien los emite en calidad de denunciante.

Les corresponderá a los ciudadanos designados cumplir las siguientes actividades:

- a) Reportar infracciones al régimen de comprobante de venta, entendiendo como tales, no entrega de comprobante de venta o entrega de los mismos sin requisitos legales y reglamentarios. En este último caso, deberá asegurarse de presentar a la Administración Tributaria, copia del comprobante de venta con errores, como sustento de la infracción reportada.

Los reportes presentados corresponderán a hechos concretos detectados personalmente por el ciudadano designado, en ningún caso se emitirán o aceptarán

reportes sobre hechos o circunstancias constatadas por terceras fuentes o personas;

- b) Prestar su colaboración cuando fuere necesario para que la Administración Tributaria pueda establecer y sustentar debidamente la infracción, e individualizar y localizar al presunto infractor; y,
- c) Exigir la cabal atención a sus reportes, para dichos efectos recibirán informes periódicos de seguimiento por parte de los directores regionales, provinciales y cantonales, del Servicio de Rentas Internas.

Los informes de seguimiento podrán ser emitidos por medios electrónicos o documentales.

Artículo 5.- PROHIBICIONES:

- a) Reportar hechos sin constancia personal, que hubieren sido conocidos o informados por terceras fuentes o personas;
- b) Inducir mediante sus reportes, la acción pública a su favor, o en contra de actividades o sujetos con los cuales mantuviere competencia o rivalidad;
- c) Exhibir o publicitar su condición de privilegio para inducir beneficios, acciones o comportamientos de parte de terceros; y,
- d) Proporcionar a terceras personas, y/o permitir el uso no autorizado de su clave de ingreso electrónico de reportes.

Artículo 6.- Los reportes se presentarán mediante sistema informático, o formulario establecido para el efecto, al Director Regional, Provincial o Cantonal, del Servicio de Rentas Internas, de la jurisdicción respectiva.

El responsable nacional de denuncias recibirá los reportes informáticos de las veedurías, por intermedio una dirección electrónica puesta a conocimiento y disposición de los veedores, y los direccionará a los funcionarios responsables de las áreas de denuncias, de las diferentes jurisdicciones del Servicio de Rentas Internas.

Cuando los reportes sean presentados mediante documento físico ingresarán por las oficinas de Secretaría de cada jurisdicción del Servicio de Rentas Internas, desde donde serán redireccionados a los funcionarios responsables de las áreas de denuncias respectivos, quienes remitirán un reporte informático de las mismas, al responsable nacional de denuncias.

Los responsables de las áreas de denuncias, inmediatamente de recibir los reportes, validarán que el tipo de infracción detectada y reportada corresponda a las señaladas en el inciso a) del numeral cuarto de la presente resolución, confirmarán y complementarán los datos que permitan la individualización y localización del ciudadano o establecimiento infractor, ingresarán los reportes al sistema de denuncias, los calificarán con la categoría "A" para una atención prioritaria; y señalarán el área competente para la atención del respectivo tipo de reporte.

Los directores, regionales, provinciales o cantonales, aprobarán la calificación y direccionamiento, y darán curso al reporte para su atención.

a) Si la infracción es falta de requisitos de los comprobantes de venta, el Director de la jurisdicción correspondiente, sancionará la falta pecuniariamente, sujetándose al procedimiento ordinario de multas establecido para la sanción de faltas reglamentarias;

b) Si la infracción es no entrega de comprobante de venta, y el tipo de actividad realizada por el supuesto infractor es susceptible de verificación mediante el sistema de compra simulada, el Director respectivo, direccionará el reporte por intermedio del sistema de denuncias, a la Unidad de Fedatarios Fiscales, dependencia en la cual se procederán a verificar dicho comportamiento del contribuyente, y de ser el caso aplicar la sanción de clausura, sujetándose a lo establecido en la disposición general séptima de la Ley No. 9924, R. O. No. 181, 30-04-99; y,

c) Si la actividad realizada por el supuesto infractor no es susceptible de verificación mediante el sistema de compra simulada, el Director respectivo, direccionará el reporte a las unidades de gestión tributaria correspondientes, en las cuales se procederá a solicitar al presunto infractor información o justificación sobre el hecho reportado, y de ser el caso, sancionar con multa, sujetándose al procedimiento ordinario establecido para la sanción por faltas reglamentarias;

Todos los reportes remitidos por los ciudadanos designados, electrónicos o documentales, ingresarán para su control y seguimiento al Sistema Nacional de Denuncias.

Artículo 7.- El responsable nacional de denuncias, coordinará la implementación y cabal ejecución del presente sistema, a cuyo propósito contribuirán con el carácter de prioritario, las diferentes direcciones regionales, provinciales y cantonales del Servicio de Rentas Internas del país.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los directores regionales del Servicio de Rentas Internas, presentarán sus listados de candidatos, hasta el día lunes 31 de julio; la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, validará y verificará la información acreditada, hasta el día viernes 4 de agosto, fecha en la cual se suscribirán por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas, las resoluciones de designación respectivas.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio del 2006.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Alberto Cárdenas Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 28 de julio del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Que, los sujetos políticos están obligados a llevar registros contables para cada proceso electoral, según el Plan de Cuentas aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, debiendo registrar todos los aportes o contribuciones y todos los gastos efectuados, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 16, segundo inciso de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y,

Que, los sujetos políticos deberán sujetarse a las normas y procedimientos que el Tribunal Supremo Electoral emita para el registro de los ingresos y gastos de campaña electoral, así como a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y a la Ley de Régimen Tributario Interno,

No. PLE-TSE-6-26-7-2006

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resuelve:

Considerando:

Que, el literal e) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone que el Tribunal Supremo Electoral debe normar los procedimientos para la presentación de las cuentas sobre ingresos y egresos de los procesos electorales;

ARTICULO UNICO.- Reformar parcialmente el formulario sobre el comprobante de contribuciones y aportes, publicado en el Registro Oficial No. 312 de 13 de julio del 2006, y se dispone que el referido formulario tenga en siguiente tenor:



**NOMBRE DEL SUJETO POLITICO
CAMPAÑA ELECTORAL OCTUBRE 2006**

RUC: _____
Provincia: _____ **Cantón:** _____
Ciudad: _____ **Teléfonos:** _____
Dirección: _____ **Email:** _____

COMPROBANTE DE CONTRIBUCIONES Y APORTES No. 0001

Autorización SRI N°

Por \$ _____

Lugar y Fecha: _____
Nombre Aportante: _____
La Cantidad de: _____
Concepto: _____

APORTE EN: Efectivo _____
 Cheque No. Banco _____ Cta.Cte.No. _____
 Especie Especifique: _____

Yo, _____ **C.I./RUC N°** _____ **Telef:** _____

DECLARO que mi aporte es lícito y legal, que no me encuentro en casos de contribuciones ilícitas o prohibidas por el Art.21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electora y de la Propaganda Electoral. Que no tengo contratos con el Estado para la ejecución de obras públicas, ni mantengo litigio judicial con el mismo, como consecuencia de relaciones contractuales por la ejecución de obras y servicios.

DIRECCION
PROVINCIA: _____ **CANTON:** _____ **CIUDAD:** _____
DOMICILIO: _____ **TELEF:** _____ **EMAIL:** _____

DISPOSICION FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZON: Siento por que la reforma que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de miércoles 26 de julio del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

No. 0023

Expide:

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

La Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza de Zonificación No. 004 del 13 de noviembre del 2001, relacionada con el Plan General de Desarrollo Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, PGDT.

Visto el informe IC-2006-186 de 6 de marzo del 2006 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura.

TITULO 1

Considerando:

DEFINICION, CONTENIDO Y OBJETIVOS

Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, aprobó el 13 de noviembre del 2001, la Ordenanza de Zonificación No. 004, que contiene el Plan General de Desarrollo Territorial, PGDT;

Art. 1.- Definición.- El PGDT es el instrumento director para el desarrollo y ordenamiento físico - espacial del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual establece las orientaciones de planificación y gestión.

Que el Art. 9 de la Ordenanza de Zonificación No. 004 que contiene el Plan General de Desarrollo Territorial, establece que la primera revisión de este instrumento de planificación y gestión territorial debe realizarse en el año 2005;

Art. 2.- Contenido.- El plan determina los lineamientos de política y las intervenciones principales de: Clasificación general del suelo en el DMQ; las etapas de incorporación de suelo urbanizable; las áreas de protección ecológica; la infraestructura básica; los equipamientos; el transporte y vialidad; el suelo y vivienda; las áreas históricas patrimoniales; espacio público, áreas verdes y recreativas e identifica los proyectos metropolitanos de carácter estratégico.

Que en ejercicio democrático, la sociedad quiteña aprobó en el año 2004 el plan ciudadano "Equinoccio 21", el mismo que determina los lineamientos de actuación para el desarrollo futuro del DMQ y prioriza las intervenciones urbanas;

Art. 3.- Objetivos.- El PGDT propicia el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la productividad económica social, la protección del patrimonio natural, cultural, urbano y la superación de los desequilibrios socio - territoriales. Está concebido para posibilitar la creación y defensa del espacio público, la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Que adicionalmente y desde la aprobación del PGDT, la Municipalidad ha desarrollado diversos estudios y planes sectoriales y parciales a través de los cuales ha direccionado la realización de las intervenciones urbanas, que han modificado la estructura urbana de la ciudad y el DMQ;

Que la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial ha recopilado criterios para la actualización del PGDT, analizado en diferentes espacios institucionales y gremiales en los que ha recabado importantes aportes; y,

Art. 4.- Instrumentos de acción.- Constituyen instrumentos principales para el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan: La presente Ordenanza de aprobación del PGDT; la memoria técnica; y los siguientes mapas: A1b. que se refiere a la clasificación general del suelo en el DMQ; A2b. que contempla las etapas de

En ejercicio de sus facultades determinadas por los Arts. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley

incorporación del suelo urbanizable; A3b. que contiene la red de transporte metropolitano; A4b. referido al sistema vial metropolitano; A5b. que se refiere al sistema de áreas patrimoniales; A6b. que contiene las áreas de protección ecológica; A7b. referido al sistema matriz de áreas y espacio público; A8b. de los proyectos metropolitanos; y, A9b. zonas de explotación de canteras (RNNR).

Constituyen instrumentos complementarios del PGDT: El Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), las Normas de Arquitectura y Urbanismo, y las disposiciones del Régimen Metropolitano del Suelo.

TITULO 2

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 5.- Ambito de aplicación.- La presente ordenanza tiene vigencia en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. El desarrollo físico y la utilización del suelo se registrarán por los lineamientos y disposiciones previstos en este plan y en los demás instrumentos que lo desarrollan y complementan.

Art. 6.- Declaración de interés público o social.- Se declaran de interés público o social, todas las actividades y operaciones de ordenamiento, planificación y gestión del territorio previstas en el PGDT, en concordancia con lo previsto en el artículo 205 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio metropolitano o de incidencia directa en el mismo, deberán sujetarse a las determinaciones del PGDT y de sus instrumentos de acción principales y complementarios, y serán fiscalizadas y supervisadas por las respectivas autoridades municipales.

Art. 7.- Vigencia.- De conformidad con el Art. 205 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, esta ordenanza entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá vigencia hasta el año 2020.

Art. 8.- Evaluación.- La evaluación del PGDT será continua y permanente por parte de todas las entidades de la Administración Municipal, para el efecto, anualmente la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial procesará las observaciones institucionales y/o ciudadanas, relacionadas con la aplicación y ejecución del plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Alcalde y el Concejo Metropolitano para la toma de las decisiones correspondientes.

Art. 9. Revisión.- El PGDT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión cada cinco años, independientemente de la evaluación anual establecida en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 10. Procedimiento para la revisión.- Las revisiones del PGDT estarán sometidas al siguiente procedimiento: La Dirección Metropolitana de Planificación Territorial será el organismo técnico que elabore la nueva versión del plan, incorporando y concertando las recomendaciones recibidas desde las dependencias municipales y la ciudadanía.

La propuesta de revisión del PGDT se someterá a consideración del Consejo Consultivo del plan, como paso

previo al conocimiento de la Comisión de Planificación y Nomenclatura. Una vez analizada la propuesta por la comisión, se someterá a consideración del Concejo Metropolitano, única instancia autorizada para aprobar las revisiones al PGDT.

La Dirección Metropolitana de Planificación Territorial podrá realizar consultas públicas para recoger las observaciones y recomendaciones formuladas por las diversas entidades de la sociedad civil, revisar las propuestas, y proceder a evaluarlas, en función de su factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del PGDT.

Art. 11.- Revisión de excepción.- Excepcionalmente el plan podrá ser revisado antes de los plazos previstos en el Art. 9, por las siguientes razones:

- Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demográficas.
- Cuando exista necesidad de ejecutar macroproyectos que generen impactos sobre el ordenamiento previsto.
- Cuando situaciones producidas por fenómenos naturales o antrópicos, alteren las previsiones establecidas en el plan.

Art. 12.- Interpretación y aplicación.- De existir necesidad de una interpretación de las disposiciones contenidas en el PGDT, la "Ordenanza de interpretación definitiva" será potestad única y exclusiva del Concejo Metropolitano, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del plan y los informes de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y de Procuraduría Metropolitana.

Art. 13.- Consejo Consultivo del plan.- El Consejo Consultivo del PGDT se constituye en el ente asesor del plan y tiene como fin realizar el seguimiento y proponer iniciativas, ajustes o revisiones al plan.

El Consejo Consultivo se conformará por los siguientes miembros: El Alcalde Metropolitano; el/la Concejal/la Presidente/a de la Comisión de Planificación y Nomenclatura; el Secretario(a) de Desarrollo Territorial; dos representantes del Consejo Metropolitano del Plan Estratégico; un/a delegado/a de la Federación de Cámaras de la Producción; un/a delegado/a de los gremios profesionales; un(a) representante de las universidades afinadas en el DMQ y un/a delegado/a del Consejo Provincial de Pichincha. La Dirección Metropolitana de Planificación Territorial actuará como Secretaría Técnica.

TITULO 3

DE LA CLASIFICACION GENERAL DEL SUELO Y LAS ETAPAS DE INCORPORACION

Art. 14.- Clasificación general del suelo.- El suelo del Distrito se clasifica en tres categorías generales: Urbano, urbanizable y no urbanizable.

- **Suelo urbano.-** Es el que se emplaza dentro del límite urbano que se encuentra definido en el mapa A1b. de Clasificación General del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito.

- **Suelo urbanizable.-** El que se encuentra identificado en el mapa A1b. Clasificación General del Suelo en el DMQ, como suelo urbanizable. El que teniendo características y equipamiento rural cuenta con planeamiento, infraestructura parcial, susceptible de ser incorporado al proceso de urbanización a partir del año 2011 y de acuerdo a las etapas de incorporación (mapa A2b) previstas en el plan.

Suelo no urbanizable.- Es el que se encuentra definido como tal en el mapa A1b. Clasificación General del Suelo en el DMQ. Esta categoría de suelo no será incorporada al uso urbano, por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales, de interés paisajístico e histórico-cultural y actividades análogas.

Art. 15.- Etapas de incorporación del suelo urbanizable.- Con el fin de organizar y direccionar el crecimiento urbano, se establece un proceso de incorporación de suelo, por quinquenios, de acuerdo con el mapa A2b. "Etapas de Incorporación del Suelo Urbanizable". La condición del suelo urbanizable de los predios se establecerá en el informe de regulación metropolitana.

Art. 16.- Modificaciones a la clasificación del suelo.- Queda expresamente prohibido el cambio de la clasificación del suelo y etapas de incorporación previstas en el plan. Las modificaciones a la clasificación se efectuarán en los procesos quinquenales de revisión. Los usos específicos del suelo serán determinados en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), instrumento complementario al plan.

TITULO 4

POLITICAS E INTERVENCIONES PRINCIPALES Y PROYECTOS METROPOLITANOS

Art. 17.- Las políticas e intervenciones sectoriales definidas en el PGDT, constituyen las directrices de actuación que deberán ser observadas detalladamente en los respectivos planes y programas sectoriales municipales, y gestionados por las respectivas instancias municipales.

Art. 18.- Constituyen proyectos metropolitanos de máxima prioridad municipal los indicados en la memoria técnica y en el cuadro anexo referido a proyectos metropolitanos.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los 30 días que entre a regir esta Ordenanza de Zonificación, el Alcalde Metropolitano convocará y constituirá al Consejo Consultivo del PGDT.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 27 de abril del 2006.

f.) Ab. Antonio Ricaurte Román, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito (E).

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 12 y 27 de abril del 2006.- Quito, a 2 de mayo del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 10 de mayo del 2006.

Ejecútese.

f.) Wilma Andrade de Morales, Alcaldesa Metropolitana de Quito (E).

Certifico que la presente ordenanza fue sancionada por Wilma Andrade de Morales, Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito (E), el 10 de mayo del 2006.- Quito, 10 de mayo del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

NOTA: Los anexos que forman parte del expediente de esta ordenanza, podrán ser revisados en el Archivo de la Secretaría General del Concejo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 6 de julio del 2006.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON "SAN LORENZO"

Considerando:

Que, es deber del Concejo Municipal propender al desarrollo de la educación en el cantón San Lorenzo por ser pilar fundamental en el progreso material y social de la colectividad;

Que, esta jurisdicción territorial, fue un espacio de integración con la naturaleza, de enormes riquezas biológicas y cultural, se caracteriza hoy por los graves conflictos generados por el Plan Colombia, en una región con altos niveles de pobreza, desplazados y refugiados, violencia, depredación de los recursos naturales y migración del campo a los centros urbanos, que reclaman urgente la atención del Estado y de los organismos nacionales e internacionales interesados en la promoción humana, la conservación y el desarrollo sostenible;

Que, la ciudad de San Lorenzo por su ubicación geográfica se encuentra dentro de los 20 kilómetros de línea de frontera, por consiguiente todas sus instituciones educativas;

Que, los Arts. 66, 67 y 68 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establecen que el Estado formulará planes y programas de educación permanentes para erradicar el analfabetismo y fortalecerá prioritariamente la educación en las zonas rural y de frontera;

Que, el Art. 71 de la Constitución Política de la República del Ecuador, regula que los organismos del régimen seccional autónomo podrán colaborar con las entidades públicas y privadas, para apoyar la educación fiscomisional, la particular gratuita, la especial y la artesanal, sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización;

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República estatuye que los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la Ley para la Administración de las Circunscripciones Territoriales Indígenas y Afroecuatorianas, que tanto los gobiernos provincial como cantonal gozarán de plena autonomía y que en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas; el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que las municipalidades son autónomas, salvo lo prescrito en la Constitución de la República y esta ley;

Que, el inciso cuarto del Art. 238 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo, especialmente en las provincias limítrofe;

Que, el literal b) del Art. 150 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, facultad a la Municipalidad en materia de educación y cultura, fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el plan integral de desarrollo del sector;

Que, el Art. 3 literal f) de la Ley Orgánica de Educación, persigue como fin esencial el atender preferentemente la educación preescolar, escolar la alfabetización y la promoción social, cívica, económica y cultural de los sectores marginados;

Que, los actos decisivos del Concejo Municipal se emiten mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales, la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza con la cual se declara a la ciudad de San Lorenzo, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Art. 1.- Declárese a la ciudad de San Lorenzo como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Art. 2.- Corresponde al Gobierno Municipal del Cantón San Lorenzo y a los centros de educación en los niveles de formación básica, bachilleratos, institutos y educación popular, presentar ante el Gobierno Central, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, a las entidades nacionales y organismos no gubernamentales, proyectos educativos para mejorar la educación en la ciudad de San Lorenzo.

Art. 3.- Los centros de educación en los niveles de formación básica, bachilleratos, institutos y educación popular podrán recibir subsidios educativos por parte del Estado o de entidades nacionales u organismos no gubernamentales tendientes a satisfacer las necesidades educativas en la ciudad de San Lorenzo, sector que a su vez atiende a un importante grupo de la población colombiana residente en condición de refugiados y desplazados en nuestro país.

Art. 4.- DEROGATORIA: Quedan sin efecto las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y las demás disposiciones que estén en contraposición con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 5.- VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia después de seis días de su publicación por cualquier medio de comunicación local o provincial.

Art. 6.- DISPOSICION FINAL: De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese al señor Jefe de Educación y Cultura Municipal, Secretario General Municipal, Procurador Síndico.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Lorenzo del Pailón, a los 2 días del mes de mayo del año dos mil seis.

f.) Lic. Gleen Arroyo Carvache, Vicealcalde, San Lorenzo.

f.) Lic. Francisco Mina Ortiz, Secretario General M.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza con la cual se declara a la ciudad de San Lorenzo, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Lorenzo, en las sesiones realizadas en los días 24 de abril; y, 2 de mayo del 2006.

San Lorenzo, 3 de mayo del 2006.

f.) Lic. Francisco Mina Ortiz, Secretario General M.

De conformidad con lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase tres ejemplares de la ordenanza que antecede al señor Alcalde, para los fines legales pertinentes.

San Lorenzo, 5 de mayo del 2006.

f.) Lic. Gleen Arroyo Carvache, Vicealcalde de San Lorenzo.

Con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono y promúlguese, la presente ordenanza por algún medio de comunicación local o provincial.

San Lorenzo, 8 de mayo del 2006

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde, San Lorenzo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del cantón San Lorenzo del Pailón; hoy lunes 8 de mayo del año dos mil seis, a las 15h30.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Francisco Mina Ortiz, Secretario General.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON NARANJITO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal al disponer:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastro y de la valoración de la propiedad urbana cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastro de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanza, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria; y,

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código. Por lo que en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2006 - 2007, en el cantón Naranjito.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios urbanos dentro de la cabecera cantonal y demás centros poblados que se encuentren debidamente delimitados de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 312 a 330 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Ilustre Municipalidad de Naranjito.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela de solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componente, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **VALOR DE TERRENOS.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantifica mediante procedimiento estadístico permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicio instalado en cada una de las áreas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con lo que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas sobre los cuales se realiza la investigación de precio de venta de las parcelas o solares, información que será la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes o por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación, dimensión de frente y fondo; accesibilidad de servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calle.

Cuadros de cobertura del cantón Naranjito en un análisis de 11.022 predios.

Características formales

Detalle	Porcentaje
Calidad del suelo	
Inundable	49,77%
Edificable	50,23%
Accesibilidad	
Peatonal	0,49%
Calle secundaria	43,03%
Calle principal	43,97%
Avenida/carretera	12,06%
<u>Característica de la vía principal</u>	

Material de la calzada

Tierra	6,92%
Lastre	81,33%
Asfalto/hormigón	11,75%

Aceras y bordillos

No tiene	89,81%
Si tiene	10,19%

Servicios

Agua

No existe	52,44%
Si existe	47,56%

Alcantarillado

Si existe	88,20%
No existe	11,80%

Energía Eléctrica

No existe	53,28%
Si existe	46,72%

En números de servicios: Agua potable, alcantarillado, recolección basura, electricidad, alumbrado público y teléfono.

3 o más servicios	65,09%
2 servicios	13,81%
1 sólo servicio	15,02%
Sin servicios	6,08%
Solares vacíos	52,03%
Solares en construcción	2,50%
Solares construidos	45,47%

Redes públicas en la vía

Alumbrado público

No existe	21,43%
Si existe	78,57%

Teléfono

No existe	33,29%
Si existe	66,71%

Recolección de basura

No existe	7,38%
Si existe	92,62%

Aseo de calles

No existe	91,15%
Si existe	8,85%

Usos del predio

Residencial	50,99%
Comercial	1,25%
Industrial	0,00%
Turístico	0,01%
Recreacional	0,06%
Educacional	0,24%
Públicos	0,20%
Otros	47,25%

Personería jurídica

Natural	99,27%
Jurídica Privada	0,10%
Jurídica Fiscal	0,64%

Datos de escritura

Predios con escritura	15,09%
Predios sin escritura	84,91%

Area de los predios

Area de lotes <300 m2	75,10%
Area de lotes =300 m2	10,58%
Area de lotes >300 m2	14,33%

Solares vacíos con tres o más servicios	26,42%
-----------------------------------------	--------

Valor de la tierra según zonas homogéneas de la Cabecera Cantonal.

Zona 1	Valor base
Sector N° 1	90,00
Sector N° 2	30,00
Sector N° 3	20,00
Sector N° 4	10,50
Sector N° 5	10,00
Sector N° 6	8,00
Sector N° 7	8,50
Sector N° 8	3,50
Sector N° 9	3,20
Sector N° 10	3,00
Sector N° 11	4,00

Zona 2	
Sector N° 1	9,50
Sector N° 2	3,00
Sector N° 3	2,80
Sector N° 4	2,40
Sector N° 5	1,50

Detalle de zonas homogéneas por manzanas

Zona	Sector	Ciudadelas	Valor /m2
1	1	(21 mz) Casco Central mz: 81-82-83-84-85-62-63-64-65-66 55-56-57-58-59-48-47-45-40-41-46	\$ 90,00

Zona	Sector	Ciudadelas	Valor /m2
1	2	(8 mz) Jaime Roldós mz: 68-69-70-76-77-78-79-80	\$ 30,00
1	2	(10 mz) Xavier Marcos mz: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	\$ 30,00
1	2	(3 mz) San Enrique mz: 60-61-86	\$ 30,00
1	3	111(mz) Xavier Marcos mz: 11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23- 24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-1-2-3-4-5-14-15-16-17-18-30-31-32-33-34-35-52-53-54-55-56-57-58-59-85-86-87-88	\$ 20,00
1	3	(29 mz) Jaime Roldós mz: 19-20-21-36-37-38-39-40-41-55-56-57-58-59-60-73-74-75-76-77-78-95-94-93-71-72-73-74-75	\$ 20,00
1	3	(16 mz) San Enrique mz: 60-61-62-63-64-65-66-67-78-79-80-81-82-83-84-85	\$ 20,00
1	3	(5 mz) Santa Margarita mz: 42-43-43-44-44	\$ 20,00
1	3	(55 mz) San Elías mz: 4-5-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-18-24-25-26-27-28-29-33-34-35-36-37-38-39-49-50-51-52-55-56-57-88-30	\$ 20,00
1	4	(6 mz) Eliécer Pérez Jurado mz: 45-46-47-48-49-50	\$ 10,50
1	4	(30 mz) San Enrique mz: 55-56-57-58-59-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-86-87-88-87-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99	\$ 10,50

Zona	Sector	Ciudadelas	Valor /m2
1	5	(22 mz) Xavier Marcos mz: 84-83-82-62-61-60-51-50-49-29-28-27-26-9-8-7-6-13-11-12-10-36	\$ 10,00
1	5	(13 mz) Jaime Roldós mz: 92-91-80-79-72-71-54-43-42-35-34-23-22	\$ 10,00
1	5	(11 mz) Nuevo San Elías mz: 58-47-46-38-39-24-23-18-19-6-5	\$ 10,00
1	6	(15 mz) Santa Margarita mz: 42-41-28-27-21-22-23-26-26-25-10-9-8-7-1	\$ 8,00
1	6	(4 mz) San Elías mz: 1-2-3-19	\$ 8,00
1	7	(31 mz) Nuevo San Elías mz: 20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-40-41-42-43-44-45-48-49-50-51-52-53-54-59-60	\$ 8,50
1	8	(34 mz) Xavier Marcos mz: 4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-20-21-22-23-24-25-44-45-46-47-48-63-64-65-66-67-77-78-79-80-81-36 esta mz está en 2 sectores 5 y 8)	\$ 3,50
1	9	(15 mz) Nuevo San Elías mz: 1-2-3-4-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17	\$ 3,20
1	9	(27 mz) Xavier Marcos mz: 1-2-3-16-17-18-19-37-38-39-40-41-42-43-68-69-70-71-72-73-74-75-76-89-90-91-92	\$ 3,20
1	9	(40 mz) Jaime Roldós mz: 24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90	\$ 3,20

Zona	Sector	Ciudadelas	Valor /m2
1	10	(36 mz) Eliécer Pérez Jurado mz: 1-2-3-4-5-6-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-51-52-53-54	\$ 3,00
1	11	(5 mz) Abraham Bitar Pager mz: 11-12-31-32-30	\$ 4,00

Zona	Sector	Ciudadelas	Valor /m2
2	1	(4 mz) San Luis (Noboa) mz: 53-54-67-27	\$ 9,50
2	1	(24 mz) San Luis mz: 12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36	\$ 9,50
2	2	(11 mz) Santo Domingo mz: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11	\$ 3,00
2	3	(18 mz) Asaad Bucarán mz: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18	\$ 2,80
2	3	(8 mz) San Luis mz: 19-20-21-22-23-24-26-27	\$ 2,80
2	4	(15 mz) Dignidad Nacional mz: 37-38-39-40-41-42-43-44-66-67-68-69-70-71-72	\$ 2,40
2	5	(58 mz) Asaad Bucarán mz: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-73	\$ 1,50

Coefficientes modificatorios de precios del suelo.**Calidad del suelo**

Inundable	0,0000
Edificable	0,0024

Accesibilidad al lote

Peatonal	0,0000
Secundaria	0,0018
Principal	0,0036
Avenida/carretera	0,0072

Material de calzada

Tierra	0,0000
Lastre	0,0020
Asfalto/hormigón	0,0040

acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, ventanas. En instalaciones; sanitarias y eléctricas. Otras inversiones; sauna, turco, hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Aceras y bordillo

No tiene	0,0000
Si tiene	0,0040

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Alumbrado público

No existe	0,0026
Si existe	0,0056

Teléfono

No existe	0,0012
Si existe	0,0024

Recolección de basura

No existe	0,0000
Si existe	0,0000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubros x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Aseo de calles

No existe	0,0000
Si existe	0,0056

Agua

No existe	0,0000
Si existe	0,0128

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Energía eléctrica

No existe	0,0000
Si existe	0,0112

Valores finales de construcción materiales de los componentes.

Alcantarillado

No existe	0,0000
Si existe	0,0144

Detalle	Valores
Estructura	
Caña	16,00
Madera	21,76
Hormigón	81,80

Ubicación

Interior	0,0000
Medianero	0,0026
Esquinero	0,0052
Manzanero	0,0104

Paredes	
No tiene	0,00
Caña	17,00
Madera	21,59
Ladrillo	49,28
Bloque	46,96

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

Contrapiso

Tierra	0,00
Caña	4,00
Madera	5,35
Hormigón	7,48

b) VALOR DE EDIFICACIONES.- Se establece el valor de las edificaciones que se haya desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que contarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura entrepisos, paredes, y cubierta. En

Cubierta/entrepiso

Vegetal	10,00	15	0,5707	0,2691	0,0831	-0,0452
Zinc	13,00	16	0,5594	0,2544	0,0662	-0,0639
Madera	15,00	17	0,5487	0,2406	0,0502	-0,0814
Eternit	15,00	18	0,5387	0,2276	0,0352	-0,098-
Hormigón	45,37	19	0,5292	0,2152	0,0209	-0,1136
Indicadores generales de acabados.		20	0,5202	0,2035	0,0074	-0,1285

		Edad	Bueno	Regular	Malo	Ruina
Piso	Porcentajes	21	0,5116	0,1924	-0,0055	-0,1426
No tiene		22	0,5034	0,1817	-0,0178	-0,1561
Cemento alisado	0,20	23	0,4956	0,1716	-0,0295	-0,1689
Madera/duelas	0,24	24	0,4881	0,1619	-0,0407	-0,1813
Baldosa	0,27	25	0,4809	0,1526	-0,0515	-0,1931
Cerámica	0,29	26	0,474-	0,1436	-0,0618	-0,2044
		27	0,4673	0,135-	-0,0717	-0,2153
Tumbado		28	0,4609	0,1267	-0,0813	-0,2258
		29	0,4548	0,1187	-0,0906	-0,236-
No tiene	0,00	30	0,4488	0,111-	-0,0995	-0,2457
Si tiene	0,22	31	0,443-	0,1035	-0,1081	-0,2552
		32	0,4375	0,0963	-0,1164	-0,2644
Ventanas		33	0,432-	0,0893	-0,1245	-0,2732
		34	0,4268	0,0825	-0,1323	-0,2818
No tiene		35	0,4217	0,0759	-0,1399	-0,2901
Madera	0,21	36	0,4168	0,0695	-0,1473	-0,2982
Aluminio y vidrio	0,23	37	0,412-	0,0633	-0,1545	-0,3061
		38	0,473-	0,0572	-0,1615	-0,3138
Instalaciones eléctricas		39	0,4027	0,0513	-0,1683	-0,3212
		40	0,3983	0,0456	-0,1749	-0,3285
No tiene		41	0,394-	0,04-	-0,1814	-0,3356
Sobrepuestas	0,20	42	0,3898	0,0345	-0,1876	-0,3425
Empotradas	0,22	43	0,3857	0,0292	-0,1938	-0,3492
		44	0,3816	0,024-	-0,1998	-0,3558
Instalaciones sanitarias		45	0,3777	0,0189	-0,2056	-0,3622
		46	0,3739	0,014-	-0,2114	-0,3685
No tiene	0,00	47	0,3701	0,0091	-0,217-	-0,3746
Sobrepuestas	0,19	48	0,3664	0,0043	-0,2225	-0,3806
Empotradas	0,21	49	0,3628	-0,0003	-0,2278	-0,3865
		50	0,3593	-0,0049	-0,2331	-0,3923

CODIGO DE ESTRUCTURA: 2 MATERIAL: MADERA

		Edad	Bueno	Regular	Malo	Ruina
No tiene						
Segundo orden	0,25					
Primer orden	0,50					

TABLA DE COEFICIENTE DE VIDA UTIL

		Edad	Bueno	Regular	Malo	Ruina
		1	0,9691	0,7714	0,6525	0,5713
		2	0,9402	0,7275	0,5979	0,508-
CLASIFICACION DE ACUERDO A ESTRUCTURA, EDAD Y ESTADO		3	0,9167	0,6912	0,5515	0,4546
		4	0,8974	0,6611	0,5132	0,4099
		5	0,8812	0,6357	0,4809	0,3721

CODIGO DE ESTRUCTURA: 1 MATERIAL: CAÑA

Edad	Bueno	Regular	Malo	Ruina				
1	0,9362	0,7395	0,6231	0,5444	6	0,8673	0,6139	0,4530
2	0,8767	0,6646	0,5385	0,4533	7	0,8551	0,5949	0,4286
3	0,8282	0,6026	0,4678	0,3765	8	0,8443	0,578-	0,407-
4	0,7884	0,5513	0,4089	0,3122	9	0,8347	0,5629	0,3876
5	0,7549	0,5081	0,3591	0,2577	10	0,826-	0,5492	0,3701
6	0,7261	0,4709	0,3162	0,2107	11	0,8181	0,5367	0,3541
7	0,7011	0,4384	0,2787	0,1695	12	0,8108	0,5253	0,3394
8	0,6789	0,4096	0,2455	0,133-	13	0,804-	0,5147	0,3258
9	0,659-	0,3838	0,2157	0,1003	14	0,7977	0,5048	0,3132
10	0,641-	0,3604	0,1887	0,0707	15	0,7919	0,4957	0,3014
11	0,6246	0,3392	0,1641	0,0437	16	0,7864	0,4871	0,2904
12	0,6096	0,3196	0,1415	0,0189	17	0,7813	0,479-	0,28-
13	0,5957	0,3015	0,1206	-0,0041	18	0,7764	0,4713	0,2703
14	0,5827	0,2848	0,1012	-0,0254	19	0,7718	0,4641	0,261-
					20	0,7674	0,4572	0,2522
					21	0,7632	0,4507	0,2438
					22	0,7593	0,4445	0,2358
					23	0,7555	0,4385	0,2282

Edad.	Bueno	Regular	Malo	Ruina	Edad	Bueno	Regular	Malo	Ruina
24	0,7518	0,4328	0,2209	0,0671	33	0,9044	0,5436	0,4188	0,4188
25	0,7484	0,4274	0,2139	0,0589	34	0,9035	0,5411	0,4161	0,4161
26	0,745-	0,4221	0,2072	0,0511	35	0,9027	0,5386	0,4135	0,4135
27	0,7418	0,4171	0,2007	0,0435	36	0,9018	0,5362	0,4109	0,4109
28	0,7387	0,4122	0,1945	0,0362	37	0,901-	0,5339	0,4084	0,4084
29	0,7357	0,4075	0,1885	0,0291	38	0,9002	0,5316	0,406-	0,406-
30	0,7328	0,403-	0,1827	0,0223	39	0,8995	0,5294	0,4037	0,4037
					40	0,8987	0,5272	0,4014	0,4014
31	0,73-	0,3986	0,1771	0,0158	41	0,898-	0,5251	0,3991	0,3991
32	0,7273	0,3944	0,1717	0,0094	42	0,8973	0,5231	0,397-	0,397-
33	0,7247	0,3903	0,1664	0,0033	43	0,8966	0,5211	0,3948	0,3948
34	0,7222	0,3863	0,1614	-0,0027	44	0,8959	0,5191	0,3928	0,3928
35	0,7197	0,3824	0,1564	-0,0085	45	0,8953	0,5172	0,3907	0,3907
36	0,7173	0,3787	0,1516	-0,0141	46	0,8946	0,5153	0,3887	0,3887
37	0,715-	0,375-	0,1469	-0,0196	47	0,894-	0,5135	0,3868	0,3868
38	0,7127	0,3715	0,1424	-0,0249	48	0,8934	0,5117	0,3849	0,3849
39	0,7105	0,368-	0,138-	-0,0301	49	0,8928	0,51-	0,383-	0,383-
40	0,7083	0,3647	0,1337	-0,0351	50	0,8922	0,5083	0,3812	0,3812
41	0,7062	0,3614	0,1295	-0,0401					
42	0,7042	0,3582	0,1254	-0,0448					
43	0,7022	0,3551	0,1214	-0,0495					
44	0,7003	0,352-	0,1175	-0,0541					
45	0,6984	0,349-	0,1137	-0,0586					
46	0,6965	0,3461	0,11-	-0,0629					
47	0,6947	0,3433	0,1063	-0,0672					
48	0,6929	0,3405	0,1028	-0,0714					
49	0,6911	0,3378	0,0993	-0,0754					
50	0,6894	0,3351	0,0959	-0,0794					

CÓDIGO DE ESTRUCTURA: 4 MATERIAL: METALICA

Edad	Bueno	Regular	Malo	Ruina	Edad	Bueno	Regular	Malo	Ruina
1	0,9893	0,7876	0,678-	0,678-	1	0,9939	0,803 -	0,6864	0,6055
2	0,9793	0,7595	0,6487	0,6487	2	0,9883	0,7898	0,6656	0,5777
3	0,9711	0,7362	0,6242	0,6242	3	0,9837	0,7789	0,6481	0,5541
4	0,9644	0,717-	0,6037	0,6037	4	0,9799	0,7698	0,6336	0,5345
5	0,9587	0,7008	0,5865	0,5865	5	0,9767	0,7622	0,6213	0,5178
6	0,9539	0,6868	0,5716	0,5716	6	0,974-	0,7557	0,6108	0,5034
7	0,9497	0,6746	0,5586	0,5586	7	0,9716	0,75-	0,6015	0,4909
8	0,9459	0,6638	0,5471	0,5471	8	0,9695	0,7449	0,5933	0,4797
9	0,9426	0,6541	0,5368	0,5368	9	0,9676	0,7404	0,586-	0,4697
10	0,9396	0,6454	0,5274	0,5274	10	0,9659	0,7363	0,5793	0,4606
11	0,9368	0,6374	0,5189	0,5189	11	0,9644	0,7325	0,5733	0,4524
12	0,9343	0,63-	0,5111	0,5111	12	0,963-	0,7291	0,5677	0,4448
13	0,9319	0,6233	0,5038	0,5038	13	0,9616	0,7259	0,5625	0,4378
14	0,9298	0,617-	0,4971	0,4971	14	0,9604	0,7229	0,5578	0,4312
15	0,9277	0,6111	0,4908	0,4908	15	0,9593	0,7202	0,5533	0,4252
16	0,9258	0,6056	0,4849	0,4849	16	0,9582	0,7176	0,5491	0,4195
17	0,924-	0,6004	0,4794	0,4794	17	0,9572	0,7152	0,5452	0,4141
18	0,9224	0,5955	0,4742	0,4742	18	0,9562	0,7129	0,5415	0,409-
19	0,9208	0,5909	0,4692	0,4692	19	0,9553	0,7107	0,538-	0,4042
20	0,9192	0,5865	0,4646	0,4646	20	0,9545	0,7086	0,5346	0,3997
21	0,9178	0,5823	0,4601	0,4601	21	0,9537	0,7067	0,5314	0,3954
22	0,9164	0,5783	0,4558	0,4558	22	0,9529	0,7048	0,5284	0,3913
23	0,9151	0,5745	0,4518	0,4518	23	0,9521	0,703-	0,5255	0,3873
24	0,9138	0,5708	0,4479	0,4479	24	0,9514	0,7013	0,5228	0,3836
25	0,9126	0,5674	0,4442	0,4442	25	0,9507	0,6997	0,5201	0,3799
26	0,9115	0,564-	0,4406	0,4406	26	0,9401	0,6981	0,5176	0,3765
27	0,9103	0,5608	0,4371	0,4371	27	0,9495	0,6966	0,5151	0,3731
28	0,9093	0,5577	0,4338	0,4338	28	0,9489	0,6951	0,5128	0,3699
29	0,9082	0,5546	0,4306	0,4306	29	0,9483	0,6937	0,5105	0,3668
30	0,9072	0,5517	0,4275	0,4275	30	0,9477	0,6924	0,5083	0,3638
31	0,9062	0,5489	0,4245	0,4245	31	0,9472	0,691-	0,5062	0,3609
32	0,9053	0,5462	0,4216	0,4216	32	0,9466	0,6898	0,5041	0,3581
					33	0,9461	0,6885	0,5021	0,3554
					34	0,9456	0,6873	0,5002	0,3528
					35	0,9451	0,6862	0,4983	0,3502
					36	0,9447	0,6851	0,4965	0,3478
					37	0,9442	0,684-	0,4947	0,3454
					38	0,9438	0,6829	0,493-	0,343-
					39	0,9433	0,6819	0,4913	0,3407
					40	0,9429	0,6809	0,4897	0,3385
					41	0,9425	0,6799	0,4881	0,3364

CODIGO DE ESTRUCTURA: 3 MATERIAL: HORMIGON

42	0,9421	0,6789	0,4865	0,3342
43	0,9417	0,678-	0,485-	0,3322
44	0,9413	0,6771	0,4835	0,3302
45	0,941-	0,6762	0,4821	0,3282
46	0,9406	0,6753	0,4807	0,3263
47	0,9402	0,6744	0,4793	0,3244
48	0,9399	0,6736	0,478-	0,3226
49	0,9395	0,6728	0,4766	0,3208
50	0,9392	0,672-	0,4753	0,319-

VALORACION DE PREDIO URBANO

Avalúo del suelo

PS	=	PZH (1+ ∑ Coef.Mds)
PS	=	Precio del suelo
A	=	Area del lote
PZH	=	Precio de zona homogénea (sector)
COEF.MdS	=	Coficiente modificadorio del suelo
Avalúo suelo	=	PS*A

Precio de la edificación

Av. Edif.	=	A* ∑ PUC* ∑ PUA* CVU
PE	=	Precio de la edificación
A	=	Area
PUC	=	Precio unitario de material de la construcción
IGA	=	Indicadores general de acabados
CVU	=	Coficiente de vida útil

Avalúo comercial

AC	=	PS+PE
AC	=	Avalúo comercial
PS	=	Precio del suelo
VE	=	Precio de edificación

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el artículo 307 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.50 por mil anual (0.50*1.000) calculado sobre la base imponible.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón se aplicará el "cero punto quince por mil" del valor de la propiedad de acuerdo al Art. 66 de la

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal según Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 x 1.000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIO DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Según el Art. 325 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) Los solares no edificados ubicados en las zonas de promoción inmediata pagarán el impuesto adicional de uno por mil (1 x 1.000) sobre el avalúo imponible. Este impuesto se hará efectivo transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata; y,
- b) Las construcciones obsoletas situadas en zonas de promoción inmediata, pagarán el impuesto adicional al dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo imponible. Este impuesto se hará efectivo transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumará los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 316 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 317 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el

señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Codificación Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83%
Del 1 al 31 de agosto	6,66%
Del 1 al 30 de septiembre	7,49%
Del 1 al 31 de octubre	8,33%
Del 1 al 30 de noviembre	9,16%
Del 1 al 31 de diciembre	10,00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los

intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables a terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los artículos 457 y 458 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, el mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo, Ley 2004-44, Reg. Of. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes de los impuestos a los predios urbanos que omitieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente ordenanza la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Naranjito, a los dos días del mes de mayo del 2006.

f.) Sra. Mery Lituma Ramírez, Vicealcaldesa de Naranjito.

f.) Téc. Carlota Pérez Zavala, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007 en el cantón Naranjito, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en las sesiones del 13 de abril y 2 de mayo del 2006.

f.) Téc. Carlota Pérez Zavala, Secretaria Municipal.

Naranjito, 10 de mayo del 2006.- Una vez que se ha cumplido con lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás disposiciones de ley, de acuerdo al Art. 126 de Régimen Municipal, sanciono y ordeno la vigencia de la presente ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007 en el cantón Naranjito, disponiendo que se promulgue en Registro Oficial.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007, en el cantón Naranjito, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, por el Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

f.) Téc. Carlota Pérez Zavala, Secretaria Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE LAS LAJAS**

Considerando:

PRIMERO.- Que el artículo 71 de la Constitución Política de la República del Ecuador, regula que los organismos del régimen seccional autónomo, podrán colaborar con las entidades públicas y privadas, para apoyar a la educación físcomisional, la particular gratuita, la especial y la artesanal, sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización;

SEGUNDO.- Que, el artículo 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que, para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición...;

TERCERO.- Que el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos seccionales autónomos, serán ejecutados por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la ley; para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, que tanto los gobiernos

provincial, como cantonal gozarán de plena autonomía y que en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

CUARTO.- Que es deber del Concejo Municipal el de velar por la educación por ser pilar fundamental para el desarrollo material y social del cantón y sus habitantes;

QUINTO.- Que la facultad legislativa de los concejos se determina mediante ordenanza, reglamentos, acuerdos y resoluciones, de acuerdo al Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La Ordenanza mediante la cual se declara al cantón Las Lajas como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Art. 1.- Declárese al cantón Las Lajas, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Art. 2.- Los centros de educación en los niveles pre básico, básico y bachillerato, del cantón Las Lajas, podrán recibir subsidios educativos tendientes a satisfacer las necesidades del sector educativo, económico y presupuestario.

Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a esta ordenanza.

Art. 3.- VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Las Lajas, al un día del mes de junio del año dos mil seis; remítase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

f.) Sr. Jesús Granda Guerrero, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA

Que, la Ordenanza mediante la cual se declara al cantón Las Lajas como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 26 de mayo y 1 de junio del año 2006.

Las Lajas, junio 1 del 2006.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS

Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales.- Publíquese.

Las Lajas, junio 7 del 2006.

Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS

CERTIFICA

Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 7 de junio del 2006.

Las Lajas, junio 7 del 2006.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE AMBATO

Considerando:

Que en la nueva Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se cambió la alícuota para el cobro de la tasa por servicios en construcciones;

Que la tasa terminada en la ley comprende varios servicios que la Municipalidad brinda a los ciudadanos;

Que dentro del artículo 384 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina un máximo para el cobro de esta tasa;

Que para el cumplimiento de los fines del Municipio, a la Administración Municipal le compete regular, autorizar y controlar las tasas retributivas para la prestación de los servicios en construcciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 383 y 384 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el artículo 63 numeral 1,

Expide:

La siguiente Ordenanza para la aplicación de tasa por servicios en construcciones.

ARTICULO 1.- TASA POR ESTUDIO Y APROBACION DE PLANOS DE EDIFICACIONES.-

Para la aprobación de planos de una edificación, el propietario pagará la tasa retributiva por el estudio y aprobación de planos, sobre el costo total de la obra, para cuyo cálculo se multiplicará el número de metros cuadrados totales de la construcción (coeficiente de utilización de suelo) por el costo de metro cuadrado de construcción que la Dirección de Avalúos y Catastros determine hasta el 30 de noviembre de cada año, para su aplicación inmediata en el siguiente año, multiplicado por el 0.8 por mil, es decir:

Tasa = Area de construcción x costo metro cuadrado x 0.0008.

El equipamiento urbano del sector público no pagará la tasa de aprobación de planos.

La vivienda de interés social que se acoja a la ordenanza pertinente pagará por tasa de aprobación de planos el cero coma cinco por mil del costo total de la obra, sin importar el área de construcción.

En el caso de modificaciones a los planos aprobados, cuando no cambie el área de edificación aprobada anteriormente, se pagará el treinta por ciento de la tasa de aprobación original. En caso de existir variaciones en el área, se pagará adicionalmente el valor de aprobación de planos de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 2.- TASA POR ESTUDIO DE PLANOS PARA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-

Para la aprobación de declaratoria de propiedad horizontal, se pagará una tasa retributiva por gastos administrativos equivalente al 0,4 por mil del costo total de la obra, en base del valor de construcción fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros.

ARTICULO 3.- TASA POR ESTUDIO DE PLANOS PARA APROBACION DE URBANIZACIONES.-

Para la aprobación de planos de urbanización, se pagará una tasa retributiva por gastos administrativos equivalente al 0,4 por mil del costo total de las obras de urbanización en base al costo de urbanización fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros.

ARTICULO 4.- TASA POR AUTORIZACION PARA REALIZAR TRABAJOS VARIOS.-

La autorización para realizar trabajos varios, como derrocamientos, desbanques y cerramientos, será entregada previo al pago de una tasa retributiva equivalente al dos por mil del costo total de la obra. El costo de las obras será determinado de acuerdo a los precios unitarios que existen en la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 5.- Derógase toda disposición anterior que se oponga al contenido de esta ordenanza.

ARTICULO 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación.

Dado en Ambato, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

CERTIFICO: Que la Ordenanza para la aplicación de tasa por servicios en construcciones, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato en sesiones ordinarias de los días 17 de marzo y 20 de junio del 2006, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE AMBATO.- Ambato, 22 de junio del 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el original y las copias de la Ordenanza para la aplicación de tasa por servicios en construcciones, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

f.) Ing. Patricio Mosquera García, Vicepresidente, I. Concejo Cantonal.

ALCALDIA DEL CANTON AMBATO.- Ambato, 23 de junio del 2006.

Ejecútese y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el veinte y tres de junio del dos mil seis.- Certifico.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Certifico.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
LA JOYA DE LOS SACHAS**

Considerando:

Que, es indispensable buscar el permanente bienestar de la sociedad, estableciendo los mecanismos que permitan identificar adecuadamente los aspectos que generan la inseguridad que afecta a la colectividad Sachense;

El Municipio de La Joya de los Sachas en coordinación con las instituciones públicas, privadas y ciudadanía en general en el tema de la seguridad, se constituya bajo un marco legal y articulen sus roles tendientes a elevar la cobertura y condiciones de la seguridad ciudadana;

Que, para lograr el objetivo previsto y financiar las acciones coordinadas, que se lleven a cabo, se requiere que se establezca una tasa, cuyos valores recaudados se destinarán a la prevención y mejoramiento de la seguridad ciudadana;

Que, el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, otorga a los municipios, la facultad para crear, modificar y suprimir tasas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 63, 123 y 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

LA ORDENANZA QUE CREA EL CONCEJO

CANTONAL DE SEGURIDAD CON SU RESPECTIVA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIDADANA.

Art. 1.- Créase en la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas, el Concejo Cantonal de Seguridad, con la finalidad de planificar y coordinar las acciones en materia de seguridad ciudadana.

Art. 2.- El Concejo Cantonal de Seguridad, estará conformado por los siguientes miembros:

El señor Alcalde, quien lo presidirá o un representante en la persona de un Concejal de La Joya de los Sachas.

El señor Comandante de la Policía Nacional, acantonada en La Joya de los Sachas.

El representante de las brigadas barriales del cantón de La Joya de los Sachas.

El representante de la Defensa Civil de La Joya de los Sachas.

El Comandante del Cuerpo de Bomberos, acantonada en La Joya de los Sachas.

El representante del sector de la Función Judicial.

Un representante del Comité de Desarrollo Cantonal.

El Jefe Político en representación del Ejecutivo.

Art. 3.- El Concejo Cantonal de Seguridad, estará representando legalmente por el señor Alcalde de La Joya de los Sachas y el Procurador Síndico Municipal.

Atr. 4.- El Concejo Cantonal de Seguridad, tendrá a cargo el cumplimiento de sus decisiones y diseñará las políticas, planes, programas y el modelo operativo del Concejo de Seguridad, los mismos que deberán ser aprobados en su seno. De entre sus miembros nombrará un Secretario que actuará con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 5.- El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, se reunirá ordinariamente cada (60 días) y extraordinariamente cuando determine el señor Alcalde o la mayoría de los miembros. Podrá reunirse reservadamente y se prohíbe a sus miembros difundir sus decisiones.

Art. 6.- Se establece una tasa anual para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, la misma que será obligatoria para los propietarios de inmuebles, ubicados dentro de los límites urbanos del cantón. Exceptuándose de este pago a las iglesias, a las instituciones de beneficencia social sin fines de lucro y las instituciones públicas.

Art. 7.- La base imponible para la determinación de la tasa, será el avalúo real de la propiedad. El porcentaje en el que se grava será de acuerdo a la siguiente tabla:

Valor del avalúo del predio		Valor Impuesto
De	Hasta	
\$ 1,00	\$ 5.000,00	\$ 1,50
\$ 500,00	\$ 10.000,00	\$ 2,00

\$ 10.001,00	\$ 15.000,00	\$ 2,50
\$ 15.001,00	\$ 20.000,00	\$ 3,00
\$ 20.001,00	\$ 25.000,00	\$ 3,50
\$ 25.001,00	adelante	\$ 4,50

Art. 8.- En esta ordenanza se recaudará la tasa establecida junto al pago del impuesto a los predios urbanos.

Art. 9.- El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Plan Estratégico de Seguridad del cantón La Joya de los Sachas, conteniendo las políticas, estrategias, objetivos y acciones en concordancia con las leyes vigentes del país, Ley de Seguridad Nacional políticas nacionales de la política, y las de esta ordenanza;
- b) Conformar comisiones permanentes que permitan una adecuada categorización de sus actividades, para analizar y estudiar los temas de su competencia. Las resoluciones de las comisiones se emitirán mediante informes escritos y tendrán el carácter de previo y se someterán a las decisiones del Concejo Cantonal de Seguridad. Las comisiones podrán requerir de funcionarios públicos o privados, información para obtener un mejor resultado;
- c) Administrar la tasa de seguridad; y,
- d) Gestionar y administrar la obtención de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros del sector público y privado a nivel nacional e internacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Concejo de Seguridad Ciudadana, prepara el reglamento de la presente ordenanza para que sea aprobado por el Concejo Cantonal de La Joya de los Sachas, en un plazo máximo de 60 días, a partir de la vigencia de esta ordenanza.

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del cumplimiento de lo que establece el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas, a los quince días del mes de mayo del dos mil seis.

f.) Sra. Fani Montalbán Ríos, Vicealcaldesa.

f.) Lcdo. Galo Ortiz Pico, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION: El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza que crea el Consejo Cantonal de Seguridad con su respectiva tasa por los servicios de seguridad ciudadana, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en primera instancia el 10 de de abril del 2006 y en segunda instancia el 12 de mayo del 2006.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Galo Ortiz Pico, Secretario General.

Ejecútese y promúlguese.- La Joya de los Sachas, 16 de mayo del 2006.

f.) Dr. Teodoro Bermeo Vélez, Alcalde del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas.

El señor Alcalde firmó y proveyó la ordenanza antes indicada en la fecha antes anotada, La Joya de los Sachas, 19 de mayo del 2006.

Certifico.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario General.